GACETA PARLAMENTARIA



MIERCOLES 25 DE NOVIEMBRE DE 2026

GACETA No. 251

DIRECTORIO

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA
PRESIDENTE: OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VICEPRESIDENTE: BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
SECRETARIA PROPIETARIA: VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
SECRETARIO SUPLENTE: JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ
SECRETARIO PROPIETARIO: IVÁN SOTO MENDÍA
SECRETARIA SUPLENTE: ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

SECRETARIO GENERAL
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
M.D. MARISOL HERRERA
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

Contenido

Contenido 3

Orden del día 4

Lectura a la lista de la correspondencia oficial recibida para su trámite. 6

Declaratoria de aprobación del Decreto No. 522, aprobado por esta Legislatura, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de Reforma del Poder Judicial del Estado. 7

Iniciativa presentada por el Diputado Alberto Alejandro Mata Valadéz integrante de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", por la que se declara el 8 de octubre Día Estatal del Leonismo en el Estado de Durango. 8

Iniciativa presentada por las y los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal en el Estado de Durango, en materia de Creación del Consejo Municipal de Fomento Artesanal. 14

Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se adiciona un artículo 353 BIS al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de Incumplimiento de órdenes de protección a mujeres. 27

Iniciativa presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se expide la Ley de Economía Circular del Estado de Durango. 36

Iniciativa presentada por el Diputado Martin Vivanco Lira, representante del Partido Movimiento Ciudadano, por la que se adiciona un artículo 24 BIS a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y se reforma el artículo 23 de la Ley General de Catastro para el Estado de Durango, en materia de Impuesto Predial. 78

Pronunciamiento denominado "CONTEXTO" presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 94

Pronunciamiento denominado "ACCIONES DE GOBIERNO" presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación. 95

Pronunciamiento denominado "SUCESOS" presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. 96

Clausura de la sesión 97

Orden del día

Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Estado
Tercer Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo Ordinario de Sesiones
25 de noviembre de 2026

Orden del día

1o.- Registro de Asistencia de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.

2o.- Lectura, Discusión y Votación del acta de la Sesión anterior celebrada el día **24 de noviembre de 2026.**

3o.- Lectura a la lista de la correspondencia oficial recibida para su trámite.

4o.- Declaratoria de aprobación del Decreto No. 522, aprobado por esta Legislatura, **que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango,** en materia de **Reforma del Poder Judicial del Estado.**

5o.- Iniciativa presentada por el Diputado Alberto Alejandro Mata Valadéz integrante de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", **por la que se declara el 8 de octubre Día Estatal del Leonismo en el Estado de Durango.**

(Trámite)

6o.- Iniciativa presentada por las y los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación **por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal en el Estado de Durango,** en materia de **Creación del Consejo Municipal de Fomento Artesanal.**

(Trámite)

7o.- Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por la que se adiciona un artículo 353 BIS al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango,** en materia de **Incumplimiento de órdenes de protección a mujeres.**

(Trámite)

8o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **por la que se expide la Ley de Economía Circular del Estado de Durango.**

(Trámite)

9o.- **Iniciativa** presentada por el Diputado Martin Vivanco Lira, representante del Partido Movimiento Ciudadano, **por la que se adiciona un artículo 24 BIS a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y se reforma el artículo 23 de la Ley General de Catastro para el Estado de Durango,** en materia de **Impuesto Predial.**

(Trámite)

10o.- **Asuntos Generales.**

Pronunciamiento denominado **"CONTEXTO"** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

Pronunciamiento denominado **"ACCIONES DE GOBIERNO"** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación.**

Pronunciamiento denominado **"SUCESOS"** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

11o.- **Clausura de la Sesión.**

Lectura a la lista de la correspondencia oficial recibida para su trámite.

Documento:	**Trámite:**
Oficio No. PLE/1424/2026.- Enviado por el H. Congreso del Estado de Quintana Roo, en el cual comunican la designación del Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México.	Enterados.
Documento:	**Trámite:**
Oficios S/N.- Presentados por los H. Ayuntamientos de Santa Clara y Pueblo Nuevo, Dgo., en los cuales emiten su voto a favor del Decreto No. 522, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de Reforma del Poder Judicial del Estado.	A su expediente.
Documento:	**Trámite:**
Oficio S/N.- Presentado por el C. Antonio Mier García Secretario Municipal y del H. Ayuntamiento de Durango, Dgo., mediante el cual remite como alcance a la Iniciativa de Ley de Ingresos 2027 del Municipio Durango, Dgo., el Acta de Cabildo.	Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.
Documento:	**Trámite:**
Oficio No. PM/0134/2026.- Presentado por el C. Ricardo Ochoa Beltrán Presidente Municipal de Tamazula, Dgo., en el cual remite alcance al Acta de Cabildo No. 12, mediante la cual se aprueba la Ley de Ingresos 2027 de dicho Municipio.	Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.
Documento:	**Trámite:**
Oficio S/N.- Presentado por el Consejo Coordinador Obrero Popular “Cerro de Mercado” “COCOPO”, haciendo diversas manifestaciones.	Túrnese a la Comisión de Atención Ciudadana.

Declaratoria de aprobación del Decreto No. 522, aprobado por esta Legislatura, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de Reforma del Poder Judicial del Estado.

Iniciativa presentada por el Diputado Alberto Alejandro Mata Valadéz integrante de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", por la que se declara el 8 de octubre Día Estatal del Leonismo en el Estado de Durango.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 8 DE OCTUBRE DÍA ESTATAL DEL LEONISMO EN EL ESTADO DE DURANGO, A CARGO DEL DIPUTADO ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADÉZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

I. PROEMIO

HONORABLE SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

P r e s e n t e.

El que suscribe, Alberto Alejandro Mata Valadéz, Diputado Local del Distrito X con cabecera en la ciudad de Gómez Palacio e integrante del Grupo Parlamentario de morena de esta LXX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango, asumiendo con responsabilidad mi compromiso con el pueblo y en el ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y los artículos 34, 35, 177 y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta H. Soberanía la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 8 DE OCTUBRE DÍA ESTATAL DEL LEONISMO EN EL ESTADO DE DURANGO, lo que se hace al tenor de la siguiente:

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Clubes de Leones en el Estado de Durango forman parte del Distrito B-2, dentro del Distrito Múltiple B de México, que abarca Durango, La Laguna, Chihuahua y Zacatecas[1]. Sus actividades se centran en el servicio comunitario, las jornadas médicas, la entrega de medicamentos y campañas de salud visual.

El Club de Leones tiene 109 años de antigüedad, pues fue fundado el 7 de junio de 1917 en Chicago, Illinois, por Melvin Jones.

1 . Asociación Internacional de Clubes de Leones. (s.f.). Organigrama y jurisdicción del Distrito B-2, Distrito Múltiple B México. Lions e-District Houses. https://e-district.org/sites/b2/.

Se trata de una organización de servicio humanitario a nivel mundial, labor que desempeña en más de 200 países y áreas geográficas[2], en donde ha recibido merecidos reconocimientos por sus actividades altruistas de diversos sectores de la sociedad y la comunidad internacional.

En aquel año de 1917, Melvin Jones manifestó a los socios de su club empresarial que además de sus actividades comerciales, deberían dedicarse a mejorar sus comunidades y al mundo, el Círculo Comercial de Chicago, estuvo de acuerdo.

Ante tal situación agruparon a diversos grupos de las distintas regiones de Estados Unidos, celebrando una reunión organizativa el 7 de junio de ese año en Chicago, Illinois, en donde se adoptó el nombre de la Asociación de Clubes de Leones, celebrándose en octubre de ese año la convención nacional en Dallas, Texas.

En Durango, Gómez Palacio, Lerdo, El Salto, Rodeo y otros municipios, la sociedad duranguense reconoce que el Club de Leones se ha destacado en la prevención de enfermedades y también en el auxilio de los sectores sociales más necesitados. Se trata, pues, de una organización cuyo objeto es satisfacer las necesidades de la comunidad, tanto a nivel local como global.

A lo largo de su historia, el Club de Leones a alcanzado números logros en nuestro país, así como en todo el mundo.

En 1925, la organización asume la campaña paladines de los ciegos[3], cruzada contra la oscuridad.

En 1930. George A. Bonham pinta un bastón blanco con una banda roja[4] para ayudar a las personas con trastornos visuales después de ser testigo de lo difícil que es para un ciego cruzar la calle.

En 1931, se crea un club en Nuevo Laredo, México. En 1935, se llevó a cabo la Convención Internacional en la Ciudad de México.

En 1939, en Detroit, se instala una escuela de entrenamiento de perros guía para personas con trastornos visuales, con ello, se inicia a popularizar la labor de los perros guía en todo el mundo.

---

2 . Lions Clubs International. (2015). Quiénes somos: Presencia mundial y servicio humanitario. Asociación Internacional de Clubes de Leones. https://www.lionsclubs.org/es/discover-our-clubs/about-us.

3 . Keller, H. (1925, 30 de junio). Address to Lions Clubs International Convention (Cedar Point, Ohio) [Discurso]. Helen Keller Archive, American Foundation for the Blind. https://afb.org/about-afb/history/helen-keller/books -essays-speeches/afb/address-lions-clubs-international.

4 . American Printing House for the Blind. (s.f.). The History of the White Cane. Museum of the American Printing House for the Blind. https://www.aph.org/museum/

En 1944, se crea el primer banco de ojos del mundo en Nueva York, hoy en día, la mayoría de estos centros están patrocinados por el Club de Leones.

En 1968, se crea la Fundación Lions Clubs International, con el objetivo de financiar la tarea humanitaria de los Leones.

En 1985, el Club de Leones apoyo con cincuenta mil dólares para ayudar a las víctimas del terremoto en México[5].

En 1990, se funda el programa Sigh First[6] con la finalidad de recaudar recursos para ayudar a erradicar las causas principales de la ceguera.

En 1995, se asocia con The Carter Center, para combatir la ceguera en África y América Latina[7].

En 2010, en conjunto con la Fundación Bill & Melinda Gates contribuye a la campaña "Una vacuna: una vida", para financiar las diversas campañas contra el sarampión[8].

En 2013, en alianza con Gavi Alliance apoyan para proteger a millones de niños de sarampión y rubéola. En 2017, celebran su 100° aniversario.

En 2020, la fundación dono más de 5.1 millones de dólares en subvenciones para fondos de emergencia durante la pandemia del COVID-19 para suministro de material y equipo para hospitales, clínicas médicas y sistemas de gestión de emergencia, inclusive para los trabajadores que prestan servicios en el ámbito sanitario y de primeros auxilios[9].

---

5 . Lions Clubs International Foundation. (1986). *1985–1986 LCIF Annual Report: Emergency Grants – Mexico Earthquake Relief*. Lions Clubs International.

6 . Lions Clubs International. (s.f.). Nuestra historia: 1990 – Lanzamiento de SightFirst. Asociación Internacional de Clubes de Leones. https://www.lionsclubs.org/es/discover-our-clubs/our-history.

7 . Lions Clubs International. (s.f.). Nuestra historia: 1995 – Alianza con The Carter Center para combatir la ceguera. Asociación Internacional de Clubes de Leones. https://www.lionsclubs.org/es/discover-our-clubs/our-history

8 . Lions Clubs International Foundation. (2011). 2010–2011 LCIF Annual Report: One Shot, One Life – Lions Measles Initiative. Lions Clubs International.

9 . Lions Clubs International Foundation. (2021, 5 de mayo). 2019–2020 LCIF Annual Report [Informe anual]. LION Magazine / Lions Clubs International. https://lionmagazine.org/articles/2019-2020-lcif-annual-report/

El Club de Leones se rige por el lema “Nosotros servimos”. Sus miembros están comprometidos con apoyar en las causas globales sobre la visión, el hambre, el medio ambiente, el cáncer infantil y la diabetes, así como otras causas de carácter humanitario.

Ofrece servicios dirigidos a los jóvenes, como asesoría, programas de salud y becas, a nivel internacional cuentan con el certamen internacional El Cartel de la Paz[10], campamentos e intercambio juveniles y el programa Lions Quest.

El Club de Leones ha sido reconocido por sus esfuerzos para erradicar la ceguera, al facilitar los exámenes de la vista, equipar hospitales y clínicas, distribuir medicinas, implementar diversas campañas para concientizar sobre las diferentes enfermedades de los ojos.

En México, nueve distritos forman la estructura del Club de Leones, donde se instalan diversos clubes.

En nuestro país, el Club de Leones ha desarrollado infinidad de acciones enfocadas en el tema de la ceguera, el hambre, la ecología, la diabetes y el cáncer. Asimismo, ha prestado servicios a los ancianos, a personas con discapacidad, a personas con problemas auditivos[11].

Entre las principales acciones desarrolladas en las entidades federativas están las campañas de aparatos auditivos, en donde apoyan a la población más necesitada, principalmente al sector de la niñez y adultos mayores con la realización de los estudios de audiometría; campañas de dotación de lentes, otorgando lentes a los niños, jóvenes y adultos mayores; apoyo en operaciones de catarata y retina; brigadas asistenciales de consultas médicas, ropa, despensas, útiles escolares, cortes de cabello en diversas comunidades; apoyo a la cultura, con la convocatoria anual para que las niñas y los niños participen en el concurso El Cartel de la Paz; campañas continuas de reforestación; implantación del programa Leones Educando, a fin de apartar de las drogas a la juventud y niñez[12].

En México, los Clubes de Leones han apoyado en la construcción de infraestructura

10 . Lions Clubs International. (2026). Concurso Internacional Cartel de la Paz: Reglas, historia y ganadores. Asociación Internacional de Clubes de Leones. https://www.lionsclubs.org/es/start-our-approach/youth/peace-poster

11 . Lions Clubs International. (2026). Áreas de servicio comunitario: Audición, adultos mayores y personas con discapacidad. Asociación Internacional de Clubes de Leones. https://www.lionsclubs.org/es

12 . Lions Clubs International Foundation. (s.f.). Lions Quest (Leones Educando): Programa de aprendizaje socioemocional y prevención del consumo de sustancias. Asociación Internacional de Clubes de Leones. https://www.lionsclubs.org/es/start-our-approach/youth/lions-quest.

educativa, en donaciones centradas en las causas sociales, asignación de becas y ayuda en los casos de desastres ocasionados por fenómenos naturales u otra situación de emergencia.

Colima[13], Puebla[14] y Veracruz[15], a través de los respectivo Congresos, han emitido decretos para establecer el 8 de octubre como Día Estatal del Leonismo, en reconocimiento del humanitarismo y sentido altruista con que los Clubes de Leones prestan servicios a la sociedad.

Al respecto, es importante que en Durango se haga un reconocimiento y una distinción a la labor de los Clubes de Leones, por su servicio humanitario en nuestro estado, cuyas actividades filantrópicas a lo largo de los años.

El Leonismo se ha convertido en un estilo de vida para servir, apoyar y ayudar a quien más necesita, creando un ambiente que impulse el espíritu altruista y una cultura de la paz.

Queremos destacar que aquí en Durango, en el municipio de Gómez Palacio, el Club DE LEONES GÓMEZ PALACIO A.C. fue fundado el 13 de octubre de 1942. Las primeras reuniones se realizaron en el casino lagunero ubicado frente a la plaza de armas por la avenida Morelos, actualmente están los juzgados.

Posteriormente, por gestiones del Ing. Larry Schules se consiguió un préstamo bancario para adquirir en el lugar donde aún permanece el edificio. Lo primero que se construyo fueron las oficinas y la cueva, posteriormente el salón tradicional y finalmente el Salón Premier.

Dentro de las actividades de servicio destacan 45 años desarrollando una campaña de donación de lentes apoyados por el grupo VOSH[16] (optometristas voluntarios al servicio de la humanidad), en los últimos 35 años ha realizado jornadas médicas de la salud en comunidades rurales y colonias de la periferia.

---

13 . H. Congreso del Estado de Colima. (2016, 2 de septiembre). Decreto No. 146, por el que se declara el día 8 de octubre de cada año como el "Día Estatal del Leonismo". Periódico Oficial "El Estado de Colima", Tomo 101, Núm. 54, p. 4. http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Colima/wo116310.pdf.

14 . H. Congreso del Estado de Puebla. (2018, 16 de marzo). Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que declara "Día Estatal del Leonismo", el 8 de octubre de cada año. Periódico Oficial del Estado de Puebla, Núm. 12, Décima Sección.

15 . H. Congreso del Estado de Veracruz. (2017, 6 de octubre). Decreto Número 347 que establece el 8 de octubre de cada año como Día Estatal del Leonismo en Veracruz. Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Núm. Ext. 400, p. 2. https://www.veracruz.gob.mx/gaceta-oficial/

16 . VOSH/International. (2026). About VOSH/International: History and Mission. Volunteer Optometric Services to Humanity. https://www.vosh.org/about-us/

Cuenta con un programa permanente de donación de sillas de ruedas y aparatos ortopédicos. Con el apoyo de nuestras damas se visitan asilos y centros de rehabilitación de la Ciudad. Desde el mes de febrero del presente año cuenta con una clínica de la vista, donde se atiende diariamente a la población abierta que así lo solicite.

Asimismo, se tiene proyectada la construcción de un quirófano para operar cataratas y retina, ya que en la ciudad no se cuenta con uno que este al alcance de toda la población.

Las actividades de recaudación incluyen la renta de nuestros salones para eventos sociales, así como la organización de bailes, rifas y pollocoas. Otra actividad de servicio es la de noviembre, consiste en recaudar víveres de artículos de perecederos en algún centro comercial de la ciudad, dicha actividad se denomina " la lata que dan los “Leones" y lo recolectado sirve para hacer despensas que se reparten entre la población.

Orgullosamente el Club de Leones de Gómez Palacio es el que más gobernadores distritales ha aportado, siendo un total de ocho: Agustín H. Reed, Eduardo Córdova, Alberto Carmona, Salvador Pescador, Hugo Leonel Ramírez, Alfonso Amados, Carlos Reséndez y Víctor Manuel Carrillo Montoya.

III. PROYECTO DE DECRETO

Por todo lo expresado, presento ante el pleno de esta asamblea el siguiente proyecto de Decreto por el que se declara el 8 de octubre Día Estatal del Leonismo en el Estado de Durango.

Único. El Congreso del Estado de Durango declara el 8 de octubre Día Estatal del Leonismo, por lo que se develará una placa conmemorativa en reconocimiento a los Clubes de Leones de Durango en el interior de este Palacio Legislativo.

Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Ciudad Victoria de Durango, a 24 de noviembre de 2026

Diputado Alberto Alejandro Mata Valadéz

Iniciativa presentada por las y los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal en el Estado de Durango, en materia de Creación del Consejo Municipal de Fomento Artesanal.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

Los suscritos **DIPUTADAS Y DIPUTADOS, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HECTOR HERRERA NUÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES**, integrantes de la **"COALICION PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACION"**, de la septuagésima legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD ARTESANAL EN EL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DE CREACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE FOMENTO ARTESANAL**, en base a la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

La actividad artesanal constituye una de las expresiones más importantes de nuestra identidad cultural, representa el conocimiento heredado de generación en generación y constituye una fuente de ingresos para miles de familias que, mediante sus manos, creatividad y conocimientos tradicionales, mantienen vivas las costumbres y tradiciones de nuestros pueblos.

En Durango, las artesanías no solamente representan una actividad económica, sino también una manifestación de la historia, identidad y diversidad cultural de nuestro territorio.

Particularmente, nuestros pueblos originarios O'dam, Wixárika y Rarámuri han preservado técnicas, materiales, diseños, conocimientos y expresiones artísticas que forman parte de un patrimonio cultural que no puede quedar expuesto al abandono institucional, la explotación comercial o la apropiación indebida.

Sin embargo, quienes se dedican a esta actividad enfrentan dificultades importantes: falta de espacios permanentes para comercializar sus productos, intermediación abusiva, escaso acceso a financiamiento, dificultades para adquirir materias primas, insuficiente protección de sus diseños tradicionales y falta de mecanismos que les permitan acceder a mejores condiciones de bienestar.

No podemos permitir que las personas que conservan nuestras tradiciones tengan que vender su trabajo por debajo de su verdadero valor, mientras que otras personas obtienen beneficios económicos aprovechándose de su creatividad y esfuerzo.

Por ello, resulta indispensable evolucionar de un modelo de promoción artesanal hacia uno de protección integral de los derechos de las personas artesanas.

La dimensión económica de esta actividad demuestra que no estamos hablando de un sector marginal, sino de una actividad que contribuye al desarrollo productivo del país.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante la Cuenta Satélite de la Cultura de México 2024, las artesanías representaron el 18.4% del Producto Interno Bruto del sector cultural nacional.

No obstante, el mismo reporte identificó una disminución de 3.8% en el valor de las actividades artesanales respecto al año anterior.

Esta disminución debe llamar nuestra atención, porque evidencia la necesidad de fortalecer las políticas públicas de comercialización, financiamiento, capacitación y protección de quienes dependen de esta actividad.

INEGI

Asimismo, el INEGI reportó que en 2021 la actividad económica generada por las artesanías alcanzó 153 mil 437 millones de pesos, equivalentes al 0.6% del PIB nacional, y generó 479 mil 655 puestos de trabajo ocupados remunerados.

INEGI

Estas cifras permiten dimensionar la importancia económica y social del sector, aunque es necesario reconocer que corresponden a periodos estadísticos distintos y no deben interpretarse como una medición actual del número de artesanos en Durango.

En nuestra entidad necesitamos fortalecer el Registro Estatal de Artesanos y el censo correspondiente, para contar con información actualizada que permita identificar cuántas personas se dedican a esta actividad, cuáles son sus ramas productivas, dónde comercializan sus productos y cuáles son sus principales necesidades.

La política pública debe partir de información verificable y de la participación directa de quienes viven de esta actividad.

La presente iniciativa encuentra sustento en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente a partir de la reforma publicada el 30 de septiembre de 2024.

Esta reforma representa un avance histórico en el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas, al establecer su carácter de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

De igual manera, reconoce su derecho a conservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, así como a preservar y proteger la propiedad intelectual colectiva de dicho patrimonio.

Este reconocimiento constitucional obliga a las autoridades de los distintos órdenes de gobierno a dejar de considerar las expresiones culturales indígenas como simples manifestaciones folclóricas y reconocerlas como parte de un conjunto de derechos colectivos.

En consecuencia, las técnicas artesanales, los diseños tradicionales, los conocimientos transmitidos de generación en generación y las expresiones culturales de nuestros pueblos deben contar con mecanismos efectivos de protección.

En Durango, esta obligación adquiere especial relevancia por la riqueza cultural de las comunidades indígenas asentadas en la región serrana y en otras localidades de nuestro estado.

La iniciativa propone que las instituciones responsables de la política artesanal trabajen de manera coordinada con las autoridades representativas de los pueblos y comunidades indígenas, respetando sus sistemas de organización y sus decisiones colectivas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha desarrollado criterios relevantes sobre el derecho a la cultura y la protección del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas.

En el Amparo en Revisión 574/2023, la Primera Sala analizó la protección del patrimonio cultural y la propiedad intelectual colectiva de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

En dicho asunto, la Corte explicó que el derecho a la cultura no se limita al acceso y disfrute de bienes y servicios culturales, sino que también comprende su protección y la protección intelectual del patrimonio cultural.

Asimismo, reconoció la importancia de que las autoridades adopten medidas para preservar, desarrollar, enriquecer y transmitir dicho patrimonio a las generaciones futuras.

Este criterio es especialmente importante para Durango porque permite comprender que la protección de las artesanías indígenas no debe limitarse a organizar exposiciones, ferias o eventos culturales.

También debe contemplar acciones concretas para impedir que personas ajenas a las comunidades utilicen, reproduzcan o comercialicen sus expresiones tradicionales sin respetar los derechos colectivos correspondientes.

Es importante precisar que el precedente citado también advierte sobre la necesidad de que las normas de protección sean claras y precisas, particularmente cuando establecen consecuencias sancionatorias. Por ello, esta propuesta delimita las obligaciones institucionales y remite las responsabilidades administrativas a la legislación aplicable.

Uno de los problemas que enfrentan las comunidades artesanas es la utilización comercial de diseños, técnicas, símbolos y expresiones tradicionales sin autorización o consentimiento de las comunidades titulares de esos derechos.

Esta situación puede provocar que productos elaborados industrialmente se comercialicen utilizando elementos culturales de los pueblos originarios, sin que las personas creadoras reciban reconocimiento o beneficio alguno.

En este sentido, la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas establece, en sus artículos 13 y 14, el reconocimiento de la propiedad colectiva sobre el patrimonio cultural, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales.

Por su parte, los artículos 19, 20 y 21 contemplan mecanismos para reclamar la protección frente a usos no consentidos, así como la intervención de las autoridades competentes para atender los casos de apropiación indebida.

Por ello, se propone fortalecer las atribuciones del Instituto de Cultura del Estado de Durango para que, en coordinación con las autoridades competentes, proporcione asesoría técnica y jurídica a las personas artesanas y a las comunidades indígenas.

También se propone facilitar la gestión de marcas colectivas, marcas de certificación, indicaciones geográficas y demás mecanismos de protección que resulten procedentes conforme a la legislación federal.

La intención es que nuestras comunidades no tengan que enfrentar solas los procedimientos administrativos y jurídicos para defender su patrimonio.

Una de las principales dificultades que enfrentan las personas artesanas es la diferencia entre el valor real de sus productos y el precio que reciben al momento de comercializarlos.

En muchas ocasiones, las piezas artesanales requieren días o semanas de trabajo, utilizan materiales naturales y representan conocimientos que se han transmitido durante generaciones.

Sin embargo, la falta de canales de comercialización directos permite que algunos intermediarios impongan condiciones económicas desventajosas.

El Estado debe reconocer que detrás de cada pieza existe trabajo, creatividad, inversión, conocimiento y una expresión cultural.

Por esa razón, se propone incorporar expresamente el derecho de las personas artesanas a recibir una remuneración justa, digna y proporcional, considerando los materiales utilizados, el tiempo de elaboración, la complejidad técnica y el valor cultural de sus productos.

También se plantea promover mecanismos de comercialización directa y campañas de sensibilización para evitar prácticas de subvaluación, especulación e intermediación abusiva.

No se trata de intervenir arbitrariamente en la libertad comercial, sino de generar condiciones más equitativas para que las personas creadoras reciban un pago adecuado por su trabajo.

Actualmente, la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal en el Estado de Durango establece facultades de coordinación institucional y participación de los artesanos en la planeación de las políticas públicas.

Sin embargo, resulta necesario fortalecer la participación de las personas artesanas en el ámbito municipal, pues es precisamente en las comunidades donde se conocen las necesidades reales de producción, comercialización, capacitación y preservación de las técnicas tradicionales.

Por ello, se propone establecer los Consejos Municipales de Fomento Artesanal como órganos de participación, consulta, planeación y vinculación.

Estos consejos permitirán que las personas artesanas, representantes comunitarios, autoridades municipales, instituciones educativas y organizaciones relacionadas con el sector participen en la elaboración de propuestas y programas.

Su integración deberá ser plural, procurando la representación de mujeres artesanas y de integrantes de los pueblos y comunidades indígenas cuando exista actividad artesanal en sus territorios.

Los cargos tendrán carácter honorífico y no generarán remuneración ni relación laboral con los ayuntamientos.

La creación de estos espacios permitirá que las políticas públicas dejen de diseñarse exclusivamente desde las oficinas gubernamentales y comiencen a construirse con la participación de quienes conocen y realizan esta actividad.

Las personas artesanas desarrollan actividades productivas que, en muchos casos, se realizan desde sus propios hogares, talleres familiares o espacios comunitarios.

Esta condición provoca que una parte importante del sector enfrente dificultades para acceder a esquemas de seguridad social, servicios médicos y mecanismos de protección económica.

El artículo 4 de la Constitución federal reconoce el derecho a la protección de la salud y el artículo 123 establece las bases constitucionales del derecho al trabajo.

Por su parte, el artículo 24 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo establece que los regímenes de seguridad social deberán extenderse progresivamente a los pueblos indígenas y aplicárseles sin discriminación.

Asimismo, el artículo 25 del mismo instrumento establece obligaciones relacionadas con el acceso a servicios de salud adecuados y culturalmente pertinentes.

En consecuencia, se propone que el Gobierno del Estado, por conducto de las dependencias competentes, impulse programas de vinculación para facilitar el acceso progresivo de las personas artesanas a servicios médicos, seguridad social, salud ocupacional y programas de mejoramiento de vivienda.

Estas acciones deberán desarrollarse de manera coordinada con las instituciones responsables y dentro de sus respectivas atribuciones y disponibilidades presupuestales.

La producción artesanal requiere herramientas, materiales, equipo, espacios adecuados y condiciones que permitan mantener la continuidad de los procesos productivos.

En diversas comunidades, las personas artesanas enfrentan dificultades para conseguir materias primas a precios accesibles, lo que reduce sus márgenes de ganancia y limita sus posibilidades de crecimiento.

Por ello, se propone fortalecer los mecanismos de financiamiento previstos en la legislación estatal, promoviendo créditos accesibles, apoyos productivos, proyectos comunitarios y esquemas de adquisición consolidada de insumos.

De igual manera, se plantea impulsar el aprovechamiento sustentable de las materias primas, evitando que el desarrollo de la actividad artesanal provoque daños a los ecosistemas.

La protección ambiental y el desarrollo económico deben caminar de manera conjunta.

Durango cuenta con una diversidad de expresiones artesanales que pueden vincularse con el turismo cultural y el desarrollo económico de las distintas regiones.

La creación de rutas y corredores artesanales permitirá acercar a visitantes y consumidores a los lugares donde se elaboran las piezas, facilitando su adquisición directa y promoviendo el reconocimiento de las comunidades creadoras.

Se propone que el Instituto de Cultura, en coordinación con los municipios y la Secretaría de Turismo, impulse estos corredores, respetando las decisiones de las comunidades y evitando que la actividad turística afecte sus formas de organización o la autenticidad de sus expresiones culturales.

De esta manera, las artesanías podrán convertirse en una oportunidad para fortalecer la economía comunitaria, generar ingresos y conservar el patrimonio cultural de nuestro estado.

Por todo lo anterior que, a nombre de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. – SE ADICIONA FRACCIÓN XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV AL ARTÍCULO 9 Y SE ADICIONA ARTÍCULO 9 BIS, 9 TER Y 9 QUATER DE LA LEY DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD ARTESANAL EN EL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

Articulo 3.- La presente Ley tiene por objeto:

I. a VI. ...

VII. Garantizar el reconocimiento, protección y desarrollo integral de los derechos de las personas artesanas, así como preservar el patrimonio cultural material e inmaterial, los

conocimientos, las técnicas y las expresiones tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas del Estado.

Articulo 6.- …

…

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán promover su preservación, protección, transmisión y difusión, respetando los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas sobre su patrimonio cultural y las decisiones que adopten respecto de su utilización y aprovechamiento.

Artículo 9.- El Programa tendrá como objeto fundamental:

I. a XVIII. ...

XIX. Promover la creación de espacios públicos dignos, permanentes y accesibles para la exposición y comercialización directa de productos artesanales;

XX. Impulsar mecanismos que garanticen condiciones justas de comercialización y una remuneración digna para las personas artesanas;

XXI. Proporcionar asesoría técnica y jurídica para la protección de los diseños, técnicas, conocimientos tradicionales y expresiones culturales artesanales;

XXII. Promover programas de acceso progresivo a servicios de salud, seguridad social y mejoramiento de vivienda para las personas artesanas;

XXIII. Impulsar la creación de rutas y corredores artesanales en coordinación con los municipios y las dependencias competentes;

XXIV. Gestionar mecanismos de financiamiento, adquisición de materias primas y equipamiento para talleres artesanales; y

XXV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

ARTÍCULO 9 BIS.- De los Consejos Municipales de Fomento Artesanal.

En los municipios que cuenten con actividad artesanal representativa, se promoverá la integración de Consejos Municipales de Fomento Artesanal, como órganos de participación, consulta, planeación, asesoría y vinculación entre las personas artesanas y las autoridades municipales y estatales.

Los Consejos se integrarán por:

I. Una persona representante del Ayuntamiento, quien lo presidirá;

II. Una persona representante del Instituto de Cultura del Estado;

III. Representantes de las personas artesanas del municipio;

IV. Representantes de las comunidades y pueblos indígenas que desarrollen actividades artesanales, cuando corresponda;

V. Una persona representante de las instituciones educativas o centros de investigación relacionados con la actividad artesanal; y

VI. Las demás personas que, por la naturaleza de sus funciones, puedan contribuir al desarrollo del sector.

En su integración deberá garantizarse la participación de mujeres artesanas y la representación plural de las distintas ramas de producción artesanal.

Los cargos serán honoríficos y no generarán relación laboral ni remuneración económica alguna.

ARTÍCULO 9 TER. Atribuciones de los Consejos Municipales.

Los Consejos Municipales de Fomento Artesanal tendrán las siguientes atribuciones:

I. Proponer programas y acciones municipales para el fortalecimiento de la actividad artesanal;

II. Identificar las necesidades de capacitación, financiamiento, equipamiento y comercialización de las personas artesanas;

III. Promover la creación de espacios públicos para la exposición y venta directa de productos artesanales;

IV. Impulsar campañas de sensibilización para reconocer el valor económico, cultural y artístico de las artesanías;

V. Coadyuvar en la actualización del Registro Estatal de Artesanos y del censo artesanal;

VI. Promover la organización de cooperativas, asociaciones y agrupaciones artesanales;

VII. Impulsar mecanismos de protección de las técnicas y conocimientos tradicionales;

VIII. Proponer la creación de rutas y corredores artesanales en el municipio; y

IX. Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 9 QUÁTER. Funcionamiento.

Los Consejos Municipales de Fomento Artesanal deberán establecer sus mecanismos de organización y funcionamiento mediante los instrumentos normativos municipales correspondientes.

Su integración deberá privilegiar la participación directa de las personas artesanas, así como el respeto a las formas de organización y representación de los pueblos y comunidades indígenas.

Articulo 14.- El Programa mantendrá actualizado el Registro Estatal de Artesanos, el cual deberá contener como mínimo, la siguiente información:

De la I a la VIII.-…

IX.- Las técnicas, conocimientos y procesos tradicionales utilizados en la elaboración de las artesanías;

X. La identificación de las ramas artesanales que correspondan a expresiones culturales de los pueblos y comunidades indígenas;

XI. Las necesidades de capacitación, financiamiento, equipamiento y acceso a materias primas;

XII. Los espacios y mecanismos de comercialización utilizados por las personas artesanas; y

XIII. La información estadística necesaria para diseñar políticas públicas de fortalecimiento del sector.

La recopilación y tratamiento de los datos personales deberá sujetarse a las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo. – El Instituto de Cultura del Estado de Durango contará con un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones administrativas y emitir los lineamientos necesarios para la implementación de las disposiciones contenidas en el mismo.

Tercero. - Los ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la integración de los Consejos Municipales de Fomento Artesanal en un plazo no mayor a 120 días naturales, contados a partir de la publicación de los lineamientos correspondientes.

Cuarto. – Se derogan todas las disposiciones que se antepongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a la fecha de presentación.

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES **HECTOR HERRERA NUÑEZ**

GEORGINA SOLORIO GARCÍA

OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE **NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ**

FLORA LEAL MENDEZ **JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ**

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO **DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA**

OTNIEL GARCÍA NAVARRO **CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES**

Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se adiciona un artículo 353 BIS al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de Incumplimiento de órdenes de protección a mujeres.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXX LEGISLATURA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. IVÁN SOTO MENDÍA, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por medio de la cual se ADICIONA UN ARTÍCULO 353 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,** en materia de incumplimiento de órdenes de protección a mujeres, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La violencia contra las mujeres no comienza con el golpe más grave ni aparece de un momento a otro. Con frecuencia se anuncia mediante amenazas, vigilancia, hostigamiento, llamadas insistentes, persecuciones y agresiones que aumentan poco a poco. Cuando una mujer solicita una orden de protección, generalmente lo hace después de haber vivido miedo, control o violencia, y porque reconoce que su seguridad, su integridad o incluso su vida están en peligro.

Llegar ante una autoridad y pedir ayuda no es una decisión sencilla. Supone romper el silencio, relatar hechos dolorosos, enfrentar al agresor y confiar en que las instituciones actuarán oportunamente. La orden de protección representa entonces mucho más que un documento. Es el compromiso del Estado de colocar una barrera efectiva entre la víctima y quien puede hacerle daño.

Esa barrera pierde fuerza cuando la persona agresora decide ignorarla y el orden jurídico no ofrece una respuesta penal clara, inmediata y proporcional.

En Durango se han alcanzado avances importantes para reconocer los derechos de las mujeres, ampliar los mecanismos de atención y fortalecer la actuación de las autoridades frente a las distintas expresiones de violencia. Sin embargo, los datos muestran que todavía estamos frente a un problema profundamente arraigado.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el 69.1 por ciento de las mujeres de 15 años y más en Durango ha experimentado, a lo largo de su vida, algún tipo de violencia psicológica, física, sexual, económica o patrimonial[17]. En otras palabras, prácticamente siete de cada diez mujeres duranguenses han enfrentado alguna manifestación de violencia.

La propia encuesta estima que el 43.1 por ciento vivió alguna situación de violencia durante los doce meses anteriores al levantamiento. Asimismo, el 41.7 por ciento de las mujeres en el estado manifestó haber experimentado violencia por parte de su pareja a lo largo de la relación, mientras que el 22.4 por ciento la sufrió durante el último año considerado por la encuesta.

No estamos hablando de cifras distantes. Detrás de cada porcentaje hay una mujer que modificó sus rutinas por miedo, que dejó de visitar a su familia, que fue vigilada, amenazada o agredida dentro del lugar donde debía sentirse segura. También hay niñas, hijos, familiares y personas cercanas que resienten las consecuencias de esa violencia.

La incidencia delictiva confirma que el problema mantiene una presencia constante. Durante 2025 se registraron en Durango 4 mil 914 denuncias por violencia familiar, de acuerdo con cifras de incidencia delictiva del fuero común del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública[18]. Esto representa un promedio superior a trece denuncias diarias.

[17] https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/10_durango_resultados.pdf
[18] https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1038037/CNSP-Delitos-2025_jul26.pdf

Debe precisarse que este registro comprende a las distintas personas que pueden ser víctimas de violencia familiar y no exclusivamente a mujeres; no obstante, permite dimensionar la frecuencia con la que estas conductas llegan ante el Ministerio Público.

Frente a este panorama, las órdenes de protección son una de las herramientas más importantes para prevenir nuevas agresiones. Su finalidad no consiste en reparar un daño ya consumado, sino en actuar antes de que la amenaza se convierta en una lesión, una desaparición o un feminicidio.

La Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia del Estado de Durango reconoce que estas órdenes son actos de urgente aplicación, fundamentalmente precautorios y cautelares. Pueden ser otorgadas de oficio o a petición de parte por autoridades administrativas, por el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, desde el momento en que tengan conocimiento de un hecho de violencia que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de una mujer o niña.

La legislación estatal ordena, además, evitar que la persona agresora tenga contacto con la víctima, ya sea directamente o por medio de terceros. Las órdenes deben expedirse inmediatamente o, como máximo, dentro de las cuatro horas siguientes al conocimiento de los hechos. Su duración puede alcanzar sesenta días, prorrogarse por treinta días adicionales o extenderse durante el tiempo que dure la investigación y hasta que cese la situación de riesgo.

Estas disposiciones reconocen una realidad que no admite demora. Cuando una mujer se encuentra en peligro, cada hora cuenta.

Las órdenes de protección pueden incluir, entre otras medidas, la prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima, la desocupación del domicilio por parte del agresor, el auxilio policiaco inmediato, el acompañamiento para recuperar pertenencias, la restricción del acceso al domicilio, lugar de trabajo o escuela y la protección de hijas, hijos, familiares y personas cercanas.

Su expedición, sin embargo, no basta por sí sola. Para que cumplan su propósito deben ser respetadas, vigiladas y ejecutadas. Una orden que puede ser desobedecida sin una consecuencia penal específica corre el riesgo de convertirse en una advertencia sin fuerza suficiente para contener al agresor.

El Código Penal del Estado de Durango contempla actualmente el delito de desobediencia y resistencia de particulares. El artículo 350 sanciona con una pena de tres meses a un año de prisión a quien, sin causa legítima, desobedezca un mandato legítimo de autoridad. Por su parte, el artículo 353 establece una pena de uno a cinco años cuando la desobediencia o resistencia recaiga sobre un mandato judicial o el cumplimiento de una sentencia.

Aunque estas disposiciones pueden resultar aplicables en determinados casos, ninguna reconoce de manera expresa la gravedad particular que representa incumplir una orden emitida para proteger a una mujer o niña que se encuentra en riesgo.

Existe, además, una diferencia que no debe pasar inadvertida. Las órdenes de protección pueden ser expedidas por autoridades administrativas, por el Ministerio Público o por una autoridad jurisdiccional. Limitar la respuesta penal a la desobediencia de un mandato judicial dejaría fuera del mismo nivel de tutela a las órdenes dictadas por las demás autoridades competentes.

La vida y la integridad de una mujer no pueden recibir una protección distinta dependiendo de la autoridad que haya emitido la orden. Lo relevante debe ser la finalidad de la medida, la existencia del riesgo, el conocimiento que tenga el agresor y su decisión consciente de incumplirla.

También debe atenderse lo establecido por el artículo 354 del Código Penal, conforme al cual, cuando la ley autorice el empleo de medios de apremio, la consumación de los delitos de desobediencia y resistencia se produce una vez agotados esos medios.

Esta regla general no responde adecuadamente a la naturaleza urgente de las órdenes de protección. Ante una prohibición de acercarse, comunicarse o intimidar a la víctima, no resulta razonable esperar a que se agoten apercibimientos, multas u otras medidas para considerar consumado el delito. El riesgo puede materializarse desde el primer acercamiento, la primera amenaza o el primer acto de hostigamiento.

Cuando una persona agresora ha sido legalmente notificada y, aun así, decide buscar a la víctima, presentarse en su domicilio, seguirla, amenazarla o comunicarse con ella, el incumplimiento ya se produjo. Esperar una segunda o tercera conducta puede significar llegar demasiado tarde.

Para las diputadas y los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, legislar en favor de las mujeres implica reconocer los vacíos que todavía existen y actuar para cerrarlos. No basta con compartir la preocupación por la violencia ni con condenarla después de que ha causado un daño irreparable. Nuestra responsabilidad es construir normas que permitan intervenir a tiempo, protejan eficazmente a las víctimas y establezcan consecuencias claras para quienes decidan desafiar las medidas dictadas para salvaguardarlas.

Por ello se propone adicionar un artículo 353 Bis al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, con el propósito de establecer un tipo penal específico para quien incumpla una orden de protección emitida por autoridad administrativa, ministerial o jurisdiccional competente para salvaguardar la vida, integridad, libertad o seguridad de una mujer o niña víctima de violencia.

La propuesta exige que la persona obligada haya sido legalmente notificada. Este elemento ofrece certeza jurídica y garantiza que la sanción recaiga sobre quien conocía la existencia, contenido y alcance de la orden y, pese a ello, decidió contravenirla.

Se plantea una pena de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientas treinta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización. Se trata de una sanción superior a la desobediencia ordinaria, justificada por la naturaleza de los bienes jurídicos que la orden busca proteger, pero diferenciada de las penas correspondientes a lesiones, violencia familiar, tentativa de feminicidio y otros delitos de mayor afectación.

La conducta será perseguida de oficio. Una vez que la autoridad tenga conocimiento del incumplimiento, la investigación no dependerá de que la mujer presente una nueva denuncia, ratifique su voluntad o vuelva a exponerse frente a la persona agresora. No debe recaer sobre la víctima toda la responsabilidad de activar y sostener la intervención estatal.

También se propone que el delito se tenga por consumado desde el momento en que se realice cualquiera de los actos expresamente prohibidos por la orden, sin necesidad de agotar previamente los medios de apremio. La finalidad es actuar desde el primer incumplimiento y no después de que la violencia haya escalado.

La pena podrá incrementarse hasta en una mitad cuando el incumplimiento tenga como propósito intimidar, amenazar, hostigar o ejercer cualquier forma de violencia contra la víctima, sus hijas, hijos, familiares, personas cercanas o quienes le brinden protección. Esta agravante reconoce que el agresor puede utilizar a terceras personas para mantener el control, causar temor o castigar a la mujer por haber acudido ante la autoridad.

Finalmente, se establece que las sanciones se aplicarán sin perjuicio de las correspondientes a cualquier otro delito. Incumplir una orden de protección constituye una conducta autónoma, pero el acercamiento también puede ir acompañado de amenazas, lesiones, daño en propiedad, violencia familiar, privación de la libertad u otras acciones que deben investigarse y sancionarse conforme a su propia naturaleza.

Esta reforma no pretende responder únicamente con penas a un problema que exige prevención, atención integral, refugios, acompañamiento jurídico, intervención policial y seguimiento institucional. Ninguna disposición penal sustituye esas responsabilidades. Sin embargo, tampoco podemos ignorar que la eficacia de una orden de protección depende de que exista una consecuencia clara para quien decide quebrantarla.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado, a través de sus resoluciones, la relevancia de las órdenes y medidas de protección como instrumentos relacionados con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y con la obligación de las autoridades de actuar con debida diligencia. Su aplicación debe atender al riesgo concreto y privilegiar la seguridad de las víctimas[19].

El Estado no puede garantizar que una mujer denuncie, solicite ayuda y confíe en sus instituciones para después dejarla sola frente al incumplimiento del agresor. Si una autoridad ordena protegerla, todo el sistema jurídico debe respaldar esa determinación.

La incorporación de esta disposición en la legislación penal de Durango cerrará un espacio de impunidad y permitirá una intervención más oportuna. También enviará un mensaje inequívoco a quienes pretendan desconocer la autoridad de estas medidas; una orden de protección no es una recomendación, ni una simple advertencia, ni un trámite que pueda ignorarse.

Es una determinación del Estado dictada para proteger una vida.

Por todo lo anterior, es que los iniciadores consideramos necesarias las adiciones que se prevén en la presente iniciativa que a la letra dispone:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
SIN CORRELATIVO	Artículo 353 Bis. A quien, habiendo sido legalmente notificado, incumpla una orden de protección emitida por autoridad administrativa, ministerial o jurisdiccional competente para salvaguardar la vida, integridad, libertad o seguridad de una mujer o niña víctima de violencia, se le impondrán de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientas treinta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización. La conducta será perseguida de oficio y se tendrá por consumada desde el momento en que la persona obligada realice cualquiera de los actos expresamente prohibidos por la orden de protección, sin que sea necesario agotar previamente los medios de apremio. Cuando el incumplimiento tenga como propósito intimidar, amenazar, hostigar o ejercer cualquier forma de violencia contra la víctima, sus hijas, hijos, familiares, personas cercanas o quienes le brinden protección, la pena se incrementará hasta en una mitad.

[19] https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/editorial/ordenes-medidas-proteccion-casos-violencia-genero

	Las sanciones previstas en este artículo se aplicarán sin perjuicio de las que correspondan por cualquier otro delito cometido.

Por estas razones, quienes formamos parte del Grupo Parlamentario del PRI presentamos esta iniciativa.

Lo hacemos con la convicción de que ninguna mujer o niña debe quedar desprotegida después de haber solicitado ayuda y de que una orden emitida por la autoridad debe tener la fuerza necesaria para detener al agresor. Dar eficacia a estas medidas significa respaldar la palabra de las víctimas, fortalecer la actuación de las instituciones y colocar la vida, la integridad y la seguridad de las mujeres por encima de cualquier indiferencia.

Por lo que, derivado de las anteriores consideraciones, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos poner a consideración la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 353 Bis al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango

ARTÍCULO 353 Bis. A quien, habiendo sido legalmente notificado, incumpla una orden de protección emitida por autoridad administrativa, ministerial o jurisdiccional competente para

salvaguardar la vida, integridad, libertad o seguridad de una mujer o niña víctima de violencia, se le impondrán de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientas veces la Unidad de Medida y Actualización.

La conducta será perseguida de oficio y se tendrá por consumada desde el momento en que la persona obligada realice cualquiera de los actos expresamente prohibidos por la orden de protección, sin que sea necesario agotar previamente los medios de apremio.

Cuando el incumplimiento tenga como propósito intimidar, amenazar, hostigar o ejercer cualquier forma de violencia contra la víctima, sus hijas, hijos, familiares, personas cercanas o quienes le brinden protección, la pena se incrementará hasta en una mitad.

Las sanciones previstas en este artículo se aplicarán sin perjuicio de las que correspondan por cualquier otro delito cometido.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 25 días del mes de noviembre del dos mil veintiséis.

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. IVÁN SOTO MENDÍA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

Iniciativa presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se expide la Ley de Economía Circular del Estado de Durango.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXX LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S.

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ** y **FERNANDO ROCHA AMARO,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos se expida la **Ley de Economía Circular del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia de la humanidad ha estado marcada por la forma en que transformamos la naturaleza para garantizar nuestra supervivencia y bienestar.

Durante siglos, especialmente tras el auge de la Revolución Industrial, el mundo adoptó un modelo económico lineal sustentado en una premisa tan seductora como insostenible: extraer, producir, consumir y desechar. Sin embargo, el agotamiento acelerado de los ecosistemas, la crisis climática y la acumulación alarmante de desechos encendieron las alertas globales.

Desde los primeros estudios sobre los límites del crecimiento en la década de los setenta, del siglo pasado, pasando por el histórico Informe Brundtland sobre el desarrollo sostenible y la posterior

consolidación conceptual impulsada por la Fundación Ellen MacArthur, el Pacto Verde Europeo y la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, la comunidad internacional comprendió que el progreso verdadero jamás puede edificarse sobre la destrucción de nuestro hogar común. Así, la transición hacia una economía circular dejó de ser una aspiración idealista para convertirse en un imperativo ético, económico y civilizatorio.

México no permaneció ajeno a este despertar global. Durante décadas, nuestra legislación ambiental se enfocó principalmente en gestionar la basura al final de la cadena, intentando contener mediante rellenos sanitarios un problema que crecía mucho más rápido que nuestra capacidad para enterrarlo.

No obstante, el país dio un giro histórico con la expedición de la Ley General de Economía Circular, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2026. Este ordenamiento, reglamentario de los artículos 4, 25 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, transformó de raíz el paradigma jurídico nacional, dejó de mirar los residuos como un destino inevitable para concebirlos como recursos valiosos dentro de un ciclo regenerativo, estableciendo además el Sistema Nacional de Economía Circular y un mandato claro de armonización legislativa para todas las entidades federativas.

Hoy, Durango se encuentra ante una encrucijada histórica y una oportunidad irrepetible para liderar esta transformación en el norte de México. Nuestra tierra, orgullosa de su vasta riqueza forestal, minera, agropecuaria e industrial, enfrenta el reto urgente de impulsar su crecimiento económico sin hipotecar el patrimonio natural de las próximas generaciones.

No podemos seguir permitiendo que nuestros bosques, cuencas hidrológicas y suelos fértiles absorban el costo silencioso de un consumo desmedido y una producción lineal.

Legislar en favor de la economía circular en Durango es necesario, y es un acto de amor profundo por nuestra tierra y de visión estratégica para atraer inversiones responsables, detonar la innovación tecnológica local y dignificar el trabajo de quienes participan en las cadenas de recuperación, acopio y aprovechamiento.

La presente iniciativa nace en estricta congruencia con los principios y criterios rectores establecidos en la Ley General. Toma la esencia misma de los valores de la economía circular como pilares del desarrollo en nuestra entidad, pero sobre todo, otorga y reconoce el valor real de nuestros recursos naturales, de nuestros recursos hídricos y forestales y de toda la riqueza que existe en nuestro Estado.

Asimismo, incorpora criterios fundamentales para privilegiar el uso de materias primas secundarias sobre recursos vírgenes cuando resulte técnica, ambiental y económicamente viable, combatiendo frontalmente la obsolescencia programada y fomentando el ecodiseño desde el origen mismo de cada bien o servicio.

Por otro lado, la transición hacia una nueva cultura de producción, uso y aprovechamiento de productos y recursos naturales, representa una herramienta poderosa para fortalecer el tejido social y combatir las desigualdades territoriales en Durango. La economía circular no es exclusiva de los grandes corporativos; florece también en los talleres comunitarios de reparación, en las cooperativas de reciclaje inclusivo, en el aprovechamiento sustentable de nuestros ejidos y en las pequeñas y medianas empresas que apuestan por el ingenio local. Al otorgar certeza jurídica, reconocimientos y acompañamiento institucional a estos actores, estaremos democratizando el desarrollo económico y asegurando que la prosperidad llegue con dignidad a cada rincón de nuestra entidad y sobre todo, con la certeza de que todos participaremos en el cuidado y protección de nuestro medio ambiente.

De igual manera, este proyecto da cabal cumplimiento a las atribuciones y obligaciones que la Ley General confiere a las entidades federativas. A través de esta norma, el Estado de Durango asume el compromiso de armonizar su marco jurídico local, diseñar e implementar su Programa Estatal de Economía Circular en plena concordancia con el Programa Nacional, impulsar políticas públicas que fomenten prácticas de economía local, colaborativa y solidaria, promover el emprendimiento verde, realizar diagnósticos sectoriales para detectar oportunidades de circularidad y fortalecer la educación ambiental, la capacitación y la corresponsabilidad social entre productores, consumidores y administración pública.

Expedir esta Ley significa elegir la vida frente al desperdicio, la inteligencia frente a la inercia y la esperanza frente al deterioro. Significa demostrar que en Durango somos capaces de honrar la generosidad de nuestra tierra devolviéndole equilibrio, prosperidad y futuro.

Es tiempo de trabajar para restaurar nuestros ecosistemas, es tiempo de trabajar con una verdadera responsabilidad ambientalista, de pensar en nuestro estado, de nuestro país y de nuestro planeta, e tiempo de trabajar y en pro de los derechos de las futuras generaciones.

Esta propuesta está pensada en la salud y porvenir de nuestras familias, en la competitividad sostenible de nuestra industria y en el derecho irrenunciable de cada duranguense a vivir en un medio ambiente sano, por lo que se somete a su consideración con la firme convicción de que el mañana sostenible de nuestro estado es posible y comienza hoy.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se expide la **Ley de Economía Circular del Estado de Durango,** para quedar de la manera siguiente:

LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DEL ESTADO DE DURANGO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Durango y es reglamentaria de lo dispuesto en los artículos 4o., párrafo sexto; 25, párrafos primero y séptimo; y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracciones VII y VIII del artículo 40 y 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como en los artículos 7 y 8 de la Ley General de Economía Circular, en el ámbito de las atribuciones que corresponden a la entidad.

Sus disposiciones deberán interpretarse y aplicarse de manera armónica con la Ley General de Economía Circular, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango y demás legislación ambiental aplicable para el Estado, atendiendo a la distribución de competencias prevista en el marco jurídico aplicable.

Tiene por objeto general el regular, instrumentar, evaluar y promover la transición hacia un modelo de economía circular, mediante la incorporación gradual de las siguientes directrices:

I. Los modelos de negocio, cadenas de valor y procesos productivos;

II. Las políticas públicas, programas, proyectos, adquisiciones y contrataciones del sector público estatal y municipal;

III. La prevención, valorización y aprovechamiento de residuos, subproductos y materiales; y

IV. La corresponsabilidad entre el sector público, privado y social.

Artículo 2. La presente Ley tiene como finalidades:

I. Definir y promover las políticas públicas en materia de Economía Circular con base en los principios, criterios y definiciones de esta Ley y con apego a las atribuciones que la Ley General de Economía Circular confieren a las entidades federativas;

II. Impulsar una economía circular que posibilite bajo un enfoque sistémico, un desarrollo restaurativo, regenerativo, sustentable, cultural, inclusivo y comunitario, generando la adopción de modelos de servicio y una producción ambientalmente sostenible y socialmente responsable;

III. Promover entre los habitantes del Estado la adopción de hábitos de consumo responsable;

IV. Fomentar e impulsar los mecanismos directos e indirectos de circularidad que sean ambiental, técnica y económicamente viables y que deben aplicarse a los materiales, productos, categorías de productos y residuos;

V. Fomentar modelos de negocio sostenibles en los que se minimicen los posibles impactos al ambiente facilitando que la población pueda lograr la satisfacción de sus necesidades sin que sea indispensable la compra, venta o posesión de un bien;

VI. Poner a disposición de la población información sobre economía circular, que contribuya a contrarrestar y desincentivar prácticas de publicidad engañosa y contraria a los principios de economía circular;

VII. Fomentar la vinculación y participación de la sociedad civil organizada y la academia con los sectores público y privado, para realizar la investigación y potenciar la innovación de tecnología e infraestructura relacionada con la producción y consumo responsable, el rediseño, reducción, reúso, reparación, restauración, remanufactura, readaptación, reciclaje y recuperación de productos y subproductos, basadas en la economía circular;

VIII. Fomentar la revalorización y recaracterización de los productos y materiales para evitar que se conviertan en residuos, conforme a la jerarquización establecida en la Ley General de Economía Circular y la viabilidad en su reintegración a otros o al mismo proceso bajo una perspectiva de reutilización y reciclaje;

IX. Impulsar el tránsito gradual de las MIPyMES y grandes empresas hacia la economía circular;

X. Facilitar la colaboración entre MIPyMES y grandes empresas para lograr el encadenamiento sustentable de sus procesos, así como en sus dinámicas de comercialización, a través de modelos de intercambio de materiales e insumos bajo una perspectiva de eficiencia y aprovechamiento;

XI. Impulsar la generación de empleos verdes, la creación e impulso de empresas que prolonguen el uso de los productos y sus componentes en las mejores condiciones, el mayor tiempo posible y que reduzcan el uso de recursos naturales y energía;

XII. Impulsar la economía circular, a través de redes de conocimiento y colaboración que permitan a la entidad llevar a cabo una transición hacia un desarrollo estatal sostenible y compatible con las visiones y vocaciones de cada área de desarrollo económico en el Estado de Durango y con las visiones y vocaciones nacionales y regionales como corresponda;

XIII. Promover la reducción de la pérdida y el desperdicio de alimentos en el funcionamiento de los mercados de productos básicos alimentarios y sus derivados e incrementar su aprovechamiento;

XIV. Promover acuerdos interinstitucionales con entidades gubernamentales equivalentes de otras entidades y con organizaciones públicas o privadas, nacionales o multinacionales que favorezcan la cooperación en materia de economía circular para el desarrollo social, económico y tecnológico en el estado de Durango, y;

XV. Contribuir al cumplimiento de los compromisos y acuerdos para la superación de los retos locales, nacionales e institucionales de desarrollo sostenible y mitigación y adaptación al cambio climático, particularmente contribuyendo a la transición hacia una economía de emisiones neutras, bajo un enfoque de economía circular.

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Actividad económica: Conjunto de acciones de producción realizadas por una persona física o moral, productora o importadora;

II. Adaptación de modelos de servicio: Establecimiento de sistema de arrendamiento, préstamo de bienes u otro tipo de servicios que contribuyen a desvincular la satisfacción de las necesidades de los consumidores de la posesión de los productos;

III. Análisis de ciclo de vida: Herramienta de análisis usada para evaluar el ciclo de vida de materiales, productos o residuos;

IV. Aprovechamiento Circular: Acciones cuyo objetivo es mantener o potenciar el valor económico de los materiales y productos, o recuperar el valor económico de los residuos, mediante la aplicación de mecanismos directos e indirectos de circularidad, conforme a los principios de economía circular;

V. Cadena de Valor: Actividades que permiten la integración de materiales, productos o de los residuos para su aprovechamiento circular, ya sea para el mismo proceso que lo generó o en otros;

VI. Ciclo de vida: Conjunto de etapas consecutivas e interrelacionadas del sistema de un producto, desde la extracción, producción, vida útil, gestión integral de residuos, aprovechamiento circular o, en su caso, disposición final;

VII. Circularidad: Característica de los productos, servicios o actividades diseñadas o producidos bajo un enfoque sistémico restaurativo y regenerativo, en el que se mantiene la utilidad y valor máximos en todo momento, conforme a la presente ley y los principios, y criterios de circularidad;

VIII. Consumo responsable: Aquel que implica una toma de decisiones informada respecto del consumo de los bienes y servicios y sus externalidades, con la conciencia de contribuir a que los productos y servicios sean cada vez más sustentables;

IX. Destrucción de valor: Pérdida del valor intrínseco remanente en los productos o mercancías que han concluido su ciclo de vida para el que fueron diseñados, a causa de la falta de mecanismos para valorización o aprovechamiento;

X. Diseño Circular: Diseño del producto cuya regulación es competencia de la federación, que considere la huella ambiental con enfoque integral y que incorpora principios y mecanismos directos e indirectos de circularidad en su ciclo de vida;

XI. Economía circular: Modelo económico de producción y consumo sostenible que incluye soluciones sistémicas para el desarrollo económico, que disminuyen el impacto ambiental mediante ciclos técnicos y biológicos que permiten la permanencia y reintegración sustentable de los materiales de los productos a la economía, el cual tiene como principios rectores la eliminación de residuos y la contaminación, mantener productos y materiales en uso, así como regenerar los sistemas naturales;

XII. Empleos verdes: Puestos de trabajo decentes que contribuyen a preservar o restaurar la calidad del medio ambiente en cualquier sector económico, reduciendo los impactos ambientales;

XIII. Encadenamiento sustentable: Vínculos entre personas compradoras, entre vendedoras y entre unas y otras, en unidades productivas o sectores económicos, que involucran el intercambio de materiales, productos y residuos bajo criterios de economía circular, conforme a los objetivos y criterios del Programa Estatal;

XIV. Enfoque sistémico: Forma de diseñar productos, servicios o actividades que evalúan los elementos implicados en su elaboración, distribución, consumo cuidado y mantenimiento dentro de un entorno determinado, conforme a la normatividad vigente;

XV. Financiamiento verde: Inversiones financieras destinadas a programas, proyectos y acciones que contribuyen al desarrollo sostenible y a economías bajas en carbono;

XVI. Huella Ambiental: Impacto ambiental medible a través de indicadores de economía circular que se produce por:

a) Las actividades realizadas para generar un producto, y

b) Las características del producto que permitan maximizar su vida útil y el aprovechamiento circular como residuo;

XVII. Indicador de economía circular: Parámetro cuantitativo que permite medir el grado de circularidad de un producto, proceso o sistema, mediante los indicadores siguientes:

a) Índice de materiales: La relación entre la masa de materiales obtenidos de mecanismos de circularidad y la masa total de materiales utilizados en la producción;

b) Huella de carbono: Cuantificación, a lo largo del ciclo de vida de un producto, del valor neto de las emisiones de gases de efecto invernadero y de carbono negro en la atmósfera, así como de las remociones correspondientes;

c) Huella hídrica: Cuantificación del uso eficiente y sustentable del agua, y

d) Índice de aprovechamiento energético: Cuantificación de la sustitución calorífica por fuentes acorde a los principios de economía circular;

XVIII. Ley: La Ley de Economía Circular del Estado de Durango;

XIX. LGEC: Ley General de Economía Circular;

XX. LGPGIR: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

XXI. Material virgen: Materias primas extraídas directamente de fuentes naturales, sin previamente haber sido utilizadas o procesadas en un ciclo productivo;

XXII. Materia prima secundaria: Material, sustancia u objeto que después de su producción, utilización o consumo conserva propiedades que permiten su procesamiento, independientemente que derive de la gestión circular de un producto o de un residuo;

XXIII. Persona recicladora de base o pepenadora: Persona que, de forma independiente o colectiva, realiza la recolección, separación manual, comercialización y reciclaje de materias primas secundarias;

XXIV. Producción: La acción de una persona física o moral que fabrica o importa un Producto;

XXV. Producto: Bien físico que se fabrica o importa, o servicio que se presta, que cuenta con valor económico y que se genera como resultado de un proceso de actividades, y que, para el bien físico, se incluye la transformación de materiales;

XXVI. Programa Nacional: Programa Nacional de Economía Circular;

XXVII. Programa Estatal: Programa Estatal de Economía Circular de Durango;

XXVIII. Plan Municipal: Plan Municipal de Economía Circular;

XXIX. Reciclaje inclusivo: Modelos de gestión integral que reconocen el trabajo de las personas recicladoras de base o pepenadoras y que promueven su inclusión en términos de las disposiciones legales laborales o sociales aplicables;

XXX. Reglamento: Reglamento de la Ley de Economía Circular del Estado de Durango.

XXXI. Secretaría: Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango;

XXXII. SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del orden federal;

XXXIII. Simbiosis industrial: Modelo de gestión ambiental que genera ciclos de materiales a partir del desarrollo de proyectos colaborativos entre dos o más empresas, en los cuales los residuos de una empresa se aprovechan como materia prima de otra o se busca compartir infraestructura para el tratamiento de residuos y vertimientos, con el fin de disminuir el impacto ambiental y obtener beneficios económicos;

XXXIV. Subproducto: Producto secundario que se obtiene en un proceso productivo, de manera adicional al producto principal;

XXXV. Trabajo decente: Aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil, se percibe un salario remunerador y se tiene acceso a la seguridad social y en el que existen las condiciones necesarias de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo;

XXXVI. Vida útil: Fracción del ciclo de vida de un producto hasta que pierde la función original para la que fue diseñad;

XXXVII. MIPyME: micro, pequeñas y medianas empresas legalmente constituidas, con base en la estratificación establecida por la Secretaría, de común acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicada en el Diario Oficial de la Federación; y

XXXVIII. Sustancias nocivas: materiales, compuestos químicos o agentes biológicos que pueden dañar la salud humana, la seguridad o el medio ambiente al ser ingeridos, inhalados o entrar en contacto con un organismo

CAPÍTULO SEGUNDO
PRINCIPIOS Y CRITERIOS

Artículo 4. La política de economía circular en el Estado se regirá obligatoriamente por los siguientes criterios y principios, los cuales generan obligaciones jurídicas para las autoridades y los sujetos regulados:

A. Principios:

I. Atemporal: Permite a los productos trascender en el tiempo y ser vigentes y útiles el mayor tiempo posible, mediante mecanismos directos e indirectos de circularidad, el uso de materiales adecuados, manufactura de calidad y modelos de consumo que eviten promover su reemplazo periódico o prematuro, conforme a los principios de la economía circular;

II. Cautela o precaución: Acciones en los casos que haya riesgo de daño grave o irreversible al medio ambiente, aún sin tener certeza científica sobre los impactos que genera una actividad económica;

III. Circularidad: optimizar la gestión y el aprovechamiento circular de los materiales y del producto, durante todo el ciclo de vida;

IV. Innovación: incorporación continua de tecnologías, energías renovables y mejoras productivas con beneficios ambientales, económicos y de bienestar social;

V. Integralidad: articulación de políticas públicas con las actividades de los sectores y con objetivos del desarrollo para satisfacer las necesidades de la población, con criterios ecológicos, sociales y económicos de manera transversal;

VI. Prevención en la fuente: prioridad a evitar la generación de residuos y la pérdida de valor desde la etapa de diseño;

VII. Responsabilidad extendida del productor: obligación de asumir los impactos ambientales de los productos durante todo su ciclo de vida;

VIII. Jerarquía circular: reducir, rediseñar, reutilizar, reparar, remanufacturar, reciclar, valorizar y, únicamente como última opción, disponer;

IX. Trazabilidad y transparencia: obligación de documentar flujos de materiales y residuos;

X. Corresponsabilidad diferenciada: responsabilidades proporcionales a la capacidad técnica, económica y al impacto ambiental generado;

XI. Jerarquización: Orden de prioridad de los mecanismos directos e indirectos de circularidad en la gestión de materiales, productos y residuos, para lograr los mejores resultados ambientales en conjunto, con la prelación y los fines siguientes:

a) Que los materiales se mantengan el mayor tiempo posible como producto o materia prima secundaria;

b) Que los productos incorporen materiales reciclados, reciclables o ambos;

c) Que los residuos se reincorporen mediante la recuperación de su valor o del contenido energético de los materiales que los componen;

d) Que los residuos solo se depositen o confinen en disposición final cuando técnica y económicamente no sea viable ningún tipo de aprovechamiento y valorización; y

e) Que los residuos se recaractericen conforme la viabilidad en su reintegración a otros o al mismo proceso o en su valorización o aprovechamiento futuro, bajo una perspectiva de reutilización y reciclaje.

XII. Modular: enfocado a que los productos sean separables en componentes o módulos que puedan ser reparados, actualizados o reutilizados de manera independiente, cuando sea viable ambiental, técnica y económicamente;

XIII. Progresividad: Impulsar la implementación gradual de la economía circular, de tal forma que siempre se avance hacia su fortalecimiento y no se realicen acciones que impliquen su retroceso;

XIV. Reparabilidad: garantiza que los productos sean concebidos, fabricados, distribuidos, importados y comercializados, mediante la provisión de información clara y accesible sobre la posibilidad de repararlos; la disponibilidad de refacciones, herramientas, piezas de repuesto y de lugares donde pueden repararse;

XV. Sistémico: consideración de generación de productos analizados en su conjunto, así como en correlación con su entorno, para identificar las implicaciones ecológicas, sociales y

económicas de sus procesos de elaboración, distribución, consumo y permanencia dentro del ambiente, y maximizar la gestión y el uso de materiales;

XVI. Sustentabilidad: uso de los recursos naturales que permita, simultáneamente, preservar el equilibrio ecológico, contribuir a la regeneración de los sistemas naturales e incrementar el bienestar de las personas mediante la satisfacción de sus necesidades, sin comprometer las de las generaciones futuras; y

XVII. Transversalidad: coordinación y colaboración entre distintos órdenes de gobierno y sectores académico, social y privado, a fin de alcanzar objetivos en materia de economía circular.

B. Criterios:

I. Implementar gradualmente el modelo de economía circular de tal forma que se avance hacia su fortalecimiento en apego al Programa Nacional y al Programa Estatal;

II. Fomentar e impulsar la economía circular que permita un desarrollo económico sustentable de carácter restaurativo y regenerativo;

III. Fomentar la integración de procesos productivos que extiendan la vida útil del producto y sus materiales, con lo cual se optimice su uso en cada etapa del ciclo de vida;

IV. Incentivar los mecanismos directos e indirectos de circularidad, así como las estrategias circulares en los sectores productivos y de servicio, que faciliten el acceso a productos entre particulares sin que necesariamente se transfieran la propiedad;

V. Incentivar hábitos de consumo ambientalmente responsable entre la población local, así como de la separación de residuos;

VI. Promover el uso eficiente y prolongado del producto, a fin de preservar y potenciar su valor económico, así como recuperar el valor de los residuos;

VII. Fomentar la sustentabilidad de la actividad económica que minimice los posibles impactos al ambiente y se alinee conforme a los principios de este artículo;

VIII. Impulsar y fomentar que la generación del producto bajo un modelo circular se realice apegado a la LGEC y con la adopción de los criterios de circularidad previstos en esta ley;

IX. Coadyuvar, conforme a los convenios de coordinación, en la promoción del cumplimiento de la gestión circular aprobada por la SEMARNAT, así como la creación de cadenas de valor que integren distintos componentes con fomento en el uso de materias primas secundarias y, en su caso, residuos en sus procesos de generación, importación, exportación, transporte, distribución, comercialización y consumo del producto, con base en esquemas que permitan el máximo aprovechamiento circular;

X. Impulsar y fomentar la economía circular entre la población y los sectores productivos, a efecto de que se integren los presentes principios en el desarrollo de la infraestructura y tecnología, así como garantizar el acceso a la información en la materia;

XI. Fomentar el desarrollo de sectores productivos en materia de economía circular;

XII. Incentivar las estrategias y actividades destinadas al desarrollo de la economía circular en los sectores productivos de bienes y servicios;

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES Y SUS COMPETENCIAS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias y entidades competentes y en coordinación con las autoridades federales y municipales cuando corresponda, formulará, instrumentará, ejecutará y evaluará la política estatal en materia de economía circular, de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

La política estatal deberá promover el uso eficiente de los recursos, la prevención de la generación de residuos, el aprovechamiento de materiales, la innovación tecnológica y la participación de los sectores público, privado, social y académico.

Las acciones derivadas de dicha política se desarrollarán conforme a los instrumentos de planeación, la disponibilidad presupuestaria y las atribuciones legalmente conferidas a cada autoridad.

Artículo 6. La aplicación de la presente Ley, estará a cargo de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de Gobierno del Estado de Durango, así como de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en específico de las siguientes:

I. El Poder Ejecutivo del Estado;

II. La Secretaría;

III. La Secretaría de Desarrollo Económico;

IV. La Secretaría de Finanzas y de Administración;

V. La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas;

VI. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

VII. La Secretaría de Educación;

VIII. Los Municipios del Estado; y

IX. Las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y autoridades municipales que, conforme a sus atribuciones legales, intervengan en la aplicación de esta Ley.

La participación de las autoridades señaladas en el presente artículo se sujetará a la distribución de competencias prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y las leyes aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 7. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como los Municipios, ejercerán las acciones que les correspondan para la aplicación de la presente Ley, de conformidad con la distribución de competencias establecidas en la Ley General de Economía Circular y demás disposiciones jurídicas aplicables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

Para tal efecto, podrán establecer mecanismos de coordinación, celebrar convenios de colaboración y compartir información, de conformidad con las disposiciones aplicables, sin que dichos mecanismos impliquen la transferencia de atribuciones que legalmente correspondan a otra autoridad.

Las acciones de coordinación deberán ser congruentes con la política estatal de economía circular y con los instrumentos de planeación y programas que resulten aplicables.

Artículo 8. La interpretación de la presente Ley para efectos administrativos, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo Estatal, corresponderá a la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que las demás autoridades tengan conferidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9. Corresponde al Gobierno del Estado de Durango las siguientes facultades;

I. Conducir la política pública en materia de economía circular en la entidad;

II. Suscribir convenios de colaboración, coordinación y concertación de acciones que sean necesarias en materia de economía circular para el fomento y desarrollo económico, con el Gobierno Federal, Entidades Federativas, Municipios y sector privado;

III. Impulsar la economía circular como eje estructurante en la participación de los sectores público, privado y social para la elaboración, ejecución y evaluación de los programas y acciones de fomento económico;

IV. Impulsar incentivos fiscales a los sectores productivos, con la finalidad de que dentro de sus actividades se promueva:

a) Evitar la destrucción de valor en las cadenas económicas;

b) Incrementar la eficiencia para producir más con menos recursos;

c) Disminuir la huella ecológica, a través de la reducción del uso de recursos naturales y energía, así como en relación con la generación de residuos en los procesos productivos correspondientes;

V. Instruir para que de manera coordinada incorpore el enfoque de economía circular en las políticas, programas, proyectos y demás medidas que implemente en el ámbito de sus respectivas competencias;

VI. Promover la transición hacia un desarrollo local sustentable y compatible con las visiones y vocaciones de cada área de desarrollo económico del Estado y con las visiones y vocaciones regionales;

VII. Aprobar el Programa Estatal conforme a los objetivos y principios establecidos en la presente ley;

VIII. Instrumentar la política pública del Estado en materia de economía circular, que contribuya a lograr el cumplimiento de los objetivos estatales, nacionales e internacionales en materia de desarrollo sustentable y acción climática;

IX. Coordinar las acciones que en materia internacional realicen las dependencias y entidades de Administración Pública del Estado, con relación a los objetivos de la presente Ley, así como celebrar acuerdos en la materia, dentro del ámbito de su competencia, que favorezcan la cooperación internacional para potenciar el desarrollo económico, social y tecnológico del Estado; y

X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 10. Son atribuciones de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, las siguientes:

I. Integrar objetivos y principios de economía circular en la formulación e instrumentación de la política en materia ambiental, en los temas afines, incluidos los relacionados con la cultura ambiental;

II. Ejercer las atribuciones correspondientes y previstas en el artículo 8 de la LGEC, excepto las atribuciones que correspondan a otra secretaría del estado por disposición expresan en otra ley;

III. Elaborar el proyecto de Programa Estatal y ponerlo a consideración del Ejecutivo Estatal;

IV. Implementar las políticas estatales de economía circular alineadas el Programa Nacional, la LGEC, esta ley y el Reglamento;

V. Establecer el diseño y características de los distintivos de circularidad;

VI. En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, apoyar y asesorar a los municipios que lo soliciten, en la integración, formulación y capacitación para la implementación de proyectos y programas en materia de economía circular;

VII. Coadyuvar con las autoridades competentes en el diseño de instrumentos a fin de impulsar la adopción y ejecución de la circularidad en el Estado;

VIII. Elaborar, actualizar y difundir información que sensibilice a la administración pública y a la población en materia de economía circular;

IX. Implementar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, un Sistema de Información Pública de Economía Circular, así como los mecanismos necesarios para su ejecución, con el objeto de registrar, organizar, actualizar, difundir y facilitar el acceso a la información en materia de economía circular;

X. Impulsar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, el principio de responsabilidad compartida, con apego a las disposiciones correspondientes;

XI. Promover la producción sostenible de alimentos en el Estado, que fomente la preservación de ecosistemas y la vocación del suelo, mediante prácticas de economía local, comunitaria, colaborativa y solidaria;

XII. Coadyuvar con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Desarrollo Económico en la creación, fomento e impulso de empleos verdes y emprendimientos en materia de economía circular;

XIII. Fomentar y promover en coordinación con la Secretaría de Educación, la educación y cultura ambiental en materia de economía circular y adecuado manejo de residuos, mediante campañas educativas e informativas para orientar y sensibilizar a la población;

XIV. Fomentar el uso de ecotecnias que permitan a la población obtener un mayor bienestar social mediante el acceso a los recursos naturales y su aprovechamiento sustentable;

XV. Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Económico y los municipios, en el ámbito de su competencia, en creación de un mercado de nutrientes orgánicos reciclados y productos orgánicos producidos localmente en la entidad;

XVI. Promover al interior de la administración pública la realización de actividades que contemplen los principios y criterios de economía circular establecidos en la presente Ley;

XVII. Reportar y actualizar información sobre Economía Circular a la Federación, conforme a lo establecido en el Reglamento;

XVIII. Coordinar acciones con la SEMARNAT y demás autoridades federales para la consecución de los objetivos nacionales que establezca el Programa Nacional;

XIX. Coadyuvar, en términos de los convenios de coordinación que se celebren con la SEMARNAT, para la implementación y evaluación de las estrategias, líneas de acción y metas previstos en el plan nacional;

XX. Solicitar, en el ámbito de su competencia, asistencia técnica a la SEMARNAT en materia de economía circular, así como para la implementación del Plan Nacional, conforme a los convenios de coordinación que se celebren para tal efecto;

XXI. Coadyuvar con la SEMARNAT, en términos de los convenios de coordinación, en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones y metas contenidas en los Acuerdos Generales de Implementación de la Responsabilidad Extendida del Productor que emita la Federación; y

XXII. Las demás que prevén en esta u otras leyes que resulten aplicables.

Artículo 11. Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Económico:

I. Integrar los objetivos, principios de economía circular en la formación e instrumentación en la política en materia de desarrollo, promoción y fomento económico, dentro del ámbito de sus atribuciones;

II. Promover, orientar y estimular el desarrollo y transición hacia una economía circular en el sector económico del Estado;

III. En coordinación con la Secretaría, apoyar y asesorar a los Municipios que los soliciten, en la integración, formulación e implementación de proyectos y programas de fomento y desarrollo económico se incluyan e implementen estratégicamente acciones de economía circular, así como la coordinación de las acciones que de manera particular desarrollen las áreas de fomento económico de los Municipios;

IV. Incluir dentro de los programas y acciones que se realicen para el desarrollo económico de los Municipios elementos que permitan fomentar la aplicación gradual de los principios de economía circular;

V. Incluir dentro de los programas y acciones que se realicen para el desarrollo económico de las MIPyMES, elementos que permitan fomentar la aplicación gradual de los principios de economía circular;

VI. Promover y difundir que las actividades económicas del Estado, contribuyan al cumplimiento de los objetivos de economía circular, incorporando los principios y criterios previstos en la presente Ley;

VII. Fomentar mercados de materias primas secundarias que permitan vincular a las distintas unidades económicas ofertantes y demandantes de dichas materias, promoviendo el encadenamiento productivo en el marco de la economía circular;

VIII. Difundir, en coordinación y enlace con las cámaras, asociaciones y representaciones del sector empresarial, con la banca de desarrollo, cooperativas, sector social y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico del Estado, los objetivos, principios y criterios de la presente Ley, su reglamento y la información disponible de la materia;

IX. Promover a través de los mecanismos de apoyo al sector empresarial, los modelos de negocio alineados a los principios y criterios de economía circular, así como fortalecer aquellos que ya existen;

X. Coordinarse con la Secretaría de Educación, para promover el uso de tecnologías de información y de comunicación que faciliten a las MIPyMES, transitar hacia modelos de economía circular;

XI. Implementar, en coordinación con la Secretaría, un Sistema de Información Pública de Economía Circular, así como los mecanismos necesarios para su ejecución, con el objeto de registrar, organizar, actualizar, difundir y facilitar el acceso a la información en materia de economía circular;

XII. Suscribir convenios y acuerdos con las organizaciones empresariales, la banca de desarrollo, cooperativas, el sector social, los grupos y organizaciones privadas, MIPyMES y

otras instancias que coadyuven al desarrollo económico del Estado, para que contribuyan a transitar hacia una economía circular;

XIII. Brindar capacitaciones y asesorías a pequeños emprendimientos y MIPyMES, en materia de economía circular;

XIV. Coadyuvar con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría en la creación, fomento e impulso de empleos verdes, emprendimientos en materia de economía circular;

XV. Impulsar en coordinación con las autoridades que correspondan, la implementación de tecnologías que permitan eficientar los consumos de energía y agua, así como disminuir la generación de residuos, en mercados públicos y centros de abasto del estado.

XVI. Fomentar bancos de alimentos en mercados públicos, sobre ruedas y móviles en su modalidad de tianguis, bazares, complementarios y demás centros de abasto del Estado, en coordinación con las autoridades competentes;

XVII. Promover la optimización de las cadenas de suministro de alimentos para impulsar la economía local, incentivar el aprovechamiento de alimentos y minimizar su desperdicio;

XVIII. Coadyuvar con las autoridades competentes en el diseño de los instrumentos económicos a fin de impulsar la adopción de la circularidad en el Estado;

XIX. Promover con la Secretaría y los Municipios, en el ámbito de su competencia, la creación de un mercado de nutrientes orgánicos reciclados y productos orgánicos producidos localmente en el Estado; y

XX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines propuestos en la presente Ley.

Artículo 12. Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas y de Administración las siguientes:

I. Asegurar la inclusión de criterios de economía circular en las normas, lineamientos y criterios en materia presupuestal, en el ámbito de su competencia;

II. Realizar las adecuaciones reglamentarias y administrativas necesarias a fin de que las adquisiciones y contrataciones que se realicen con el presupuesto del Estado estén alineadas con las disposiciones y contenido de la presente Ley, y la normatividad que de esta emane;

III. Incorporar los objetivos, principios y criterios de economía circular en el diseño, simplificación e innovación en los procesos administrativos internos que debe observar la administración pública, en el ámbito de su competencia;

IV. Considerar los objetivos, principios y criterios contenidos en la presente Ley, en el establecimiento y regulación, en el ámbito de sus atribuciones, de las políticas generales de planeación de los servicios de publicidad, propaganda, difusión e información en medios de comunicación gubernamental y privados;

V. Participar en la firma de convenios de colaboración, coordinación y concertación de acciones que sean necesarias en materia de economía circular para el fomento y desarrollo económico, con el Gobierno Federal; y

VI. Las demás que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones normativas para el cumplimiento de los objetivos y finalidades de la presente Ley.

Artículo 13. Son atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado las siguientes:

I. Promover la inclusión de principios de economía circular en la planeación y ejecución de los programas en materia de obras y prestación de servicios públicos de su competencia;

II. Impulsar los principios de economía circular dentro de los términos de referencia para el diseño, construcción y operación de las obras de construcción que se ejecutan en el marco de sus competencias;

III. Coadyuvar con la Secretaría en la perspectiva de la construcción limpia e instalación de tecnologías para el ahorro de recursos naturales, basadas en la economía circular para nuevas y actuales edificaciones en el Estado, que sean de su competencia;

IV. Fomentar políticas de economía circular y desarrollo sustentable en los estudios técnicos e investigaciones de ingeniería que se contraten en el ámbito de sus competencias;

V. Promover la recuperación, valorización y aprovechamiento de los residuos y subproductos derivados de la prestación de servicios a su cargo, conforme a la jerarquización establecida en la LGEC;

VI. Fomentar con apoyo de las diversas dependencias estatales, la instalación y vinculación de tecnologías relacionadas con la prestación de los servicios a su cargo, que implementen los principios de economía circular, en el ámbito de sus respectivas competencias; y

VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines propuestos en la presente Ley.

Artículo 14. Son atribuciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, las siguientes:

I. Incluir los principios de economía circular en todos los programas y lineamientos a su cargo, para la formulación, ejecución y evaluación de la política laboral del Estado;

II. Incorporar principios de economía circular en las investigaciones, estudios, diagnósticos, seminarios, talleres, foros, coloquios, conversatorios y/o cualquier otro evento en materia laboral que fortalezca la capacidad de la propia Secretaría y la ciudadanía;

III. Participar la celebración de acuerdos interinstitucionales a fin de fomentar los empleos verdes en materia de economía circular;

IV. Promover en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría la creación de empleos verdes y cooperativas destinadas a la adopción de modelos de servicio, así como al rediseño, reducción, reúso, reparación, restauración, remanufactura, readaptación, reciclaje y recuperación de equipos y materiales;

V. Fomentar acciones, proyectos y talleres de capacitación, así como el desarrollo de estándares de competencia en actividades de rediseño, reducción, reúso, reparación, restauración, remanufactura, readaptación, reciclaje y otras que promuevan los principios y objetivos de la presente Ley;

VI. Apoyar a los Municipios, para la consolidación y mejora continua de las capacidades productivas en materia de economía circular de la ciudadanía con especial atención de aquellas que buscan empleo;

VII. Promover acciones y proyectos de economía circular, en coordinación con el Sistema Penitenciario del Estado, para la inclusión de las personas recluidas, preliberadas y liberadas en la consecución de los fines de la presente Ley; con sustento en la capacidad y el derecho a desarrollarse a través de una actividad productiva, e impulsar para ello su capacitación y la colaboración de los sectores público, privado y social;

VIII. Incorporar políticas, lineamientos, proyectos y programas de capacitación e inclusión laboral en materia de economía circular, de los grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras que por su condición de vulnerabilidad requieran de una atención especial;

IX. Impulsar junto a la Secretaría de Desarrollo Económico prácticas comunitarias, de economía colaborativa y emprendimientos de economía circular que incentiven el desarrollo y fortalecimiento de una economía social, solidaria e incluyente; y

X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines de la presente Ley.

Artículo 15. Son atribuciones de la Secretaría de Educación, las siguientes:

I. Integrar los principios de economía circular establecidos en la presente Ley, en los programas y lineamientos a su cargo, para la formulación, ejecución y evaluación de la política educativa, científica, tecnológica y de innovación en el Estado de Durango;

II. Dirigir la educación, la investigación científica, tecnológica y de innovación productiva, hacia el diseño y desarrollo de sistemas eficientes y circulares en el uso de recursos naturales, materias primas secundarias, que promuevan principalmente la reducción del consumo de agua, energía y generación de residuos;

III. Participar de manera conjunta y coordinada con la Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango en la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la aplicación de tecnologías de la información y comunicación a la transformación del Estado en un modelo digital, incluyente, sostenible y circular;

IV. Incentivar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico mecanismos económicos que permitan el desarrollo de la investigación, ciencia, tecnología e innovación; así como el fomento del ingenio, la creatividad y el emprendimiento en la población, con un enfoque de economía circular, procurando que se integre en las evaluaciones el cumplimiento de criterios y principios de economía circular;

V. Promover el desarrollo de bioproductos para sustituir los materiales y combustibles de origen fósil a fin de diversificar la oferta en el mercado de materiales;

VI. Fomentar la colaboración científica, técnica y tecnológica entre el gobierno local, las instituciones académicas y las empresas, para que estas últimas puedan transitar hacia una economía circular con mayor rapidez posible;

VII. Planificar en los programas educativos de su competencia los principios de economía circular, así como realizar campañas de educación e información para asesorar y sensibilizar a este sector de la población;

VIII. Supervisar y promover espacios para el intercambio de experiencias nacionales e internacionales sobre casos de éxito en la implementación de programas, acciones y proyectos científicos y tecnológicos en materia de economía circular;

IX. Coordinar e impulsar el desarrollo de herramientas tecnológicas que faciliten a las MIPyMES, a las grandes empresas y a la ciudadanía en general, transitar hacia esquemas de producción, comercialización y consumo responsable bajo un enfoque de economía circular;

X. Contribuir con la Secretaría para promover la investigación, desarrollo técnico, tecnológico y de innovación que permitan crear plataformas de coordinación para el encadenamiento productivo, conocimiento y herramientas que faciliten el tránsito de las empresas y la sociedad hacia circularidad;

XI. En colaboración con la Secretaría impulsar la investigación, desarrollo técnico, tecnológico y de innovación, con el respaldo del conocimiento científico, a fin de realizar un consumo sustentable de agua, energía y recursos naturales;

XII. Establecer programas de innovación, emprendimiento y propiedad intelectual en conjunto con las instituciones educativas, públicas y privadas, con énfasis en el desarrollo y fortalecimiento de modelos de negocio circulares y que faciliten el acceso a financiamiento verde;

XIII. Coadyuvar con las autoridades competentes en el fomento de espacios para el intercambio de conocimiento y aplicación de la economía circular entre la ciudadanía; y

XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines propuestos en la presente Ley.

Artículo 16. Son atribuciones de los Municipios, las siguientes:

I. Realizar acciones de economía circular en el manejo integral de residuos sólidos urbanos, en las actividades de su competencia conforme a la distribución de atribuciones previstas en la LGPGIR;

II. Incorporar en el diseño e instrumentación de los programas, políticas y proyectos de su competencia, los objetivos, finalidades, principios y criterios de la economía circular establecidos en la presente ley, procurando su congruencia con el Plan Municipal de Economía Circular;

III. Fomentar acciones encaminadas a promover y desarrollar proyectos en materia de economía circular para la consolidación y mejora continua de las capacidades productivas de las personas trabajadoras y de aquellas que buscan empleo;

IV. Fomentar espacios para el préstamo, reparación y mantenimiento de bienes, así como para el intercambio de conocimiento en relación con dichas actividades entre la población dentro de su territorio;

V. Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría, en el ámbito de su competencia, en la creación de un mercado de nutrientes orgánicos reciclados y productos orgánicos producidos localmente en el Estado;

VI. Impulsar ferias, exposiciones, congresos, eventos y actividades similares que promuevan la economía local, sostenible, comunitaria y solidaria, mediante la simbiosis industrial y el encadenamiento productivo, así como el cuidado al medio ambiente;

VII. Brindar a la población información y capacitación, así como desarrollar campañas, en materia de economía circular;

VIII. Impulsar en coordinación con las autoridades correspondientes, la implementación de tecnologías que permitan eficientizar los consumos de energía y agua, así como disminuir la generación de residuos, en mercados públicos y centros de abasto;

IX. Elaborar, aprobar, implementar y actualizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, el Plan Municipal, como instrumento de planeación que establezca los objetivos, estrategias, acciones y metas para promover la transición hacia un modelo de economía circular en el territorio municipal, en congruencia con los instrumentos de planeación estatal y nacional aplicables;

X. Impulsar, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con las autoridades correspondientes, acciones para promover la inclusión de las personas recicladoras de base o pepenadoras en los esquemas municipales de gestión integral de residuos sólidos urbanos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; y

XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines propuestos en la presente Ley.

Las atribuciones previstas en este artículo se ejercerán respetando la autonomía municipal y las competencias que correspondan a la Federación y al Estado, particularmente en materia de gestión integral de residuos, autorizaciones ambientales e inspección y vigilancia.

TÍTULO TERCERO

DE LA POLÍTICA PÚBLICA E INSTRUMENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR

CAPÍTULO PRIMERO
DEL PROGRAMA ESTATAL DE ECONOMÍA CIRCULAR DE DURANGO

Artículo 17. El Programa Estatal debe tener como base los ejes de actuación establecidos en el Programa Nacional; y contener un conjunto de acciones, medidas, instrumentos, estrategias y prioridades en materia de Economía Circular, así como, de manera enunciativa más no limitativa, incluir los siguientes objetivos:

I. Establecer las bases de coordinación entre el Estado y los Municipios para transitar hacia una economía circular, con visión de mediano y largo plazo;

II. Establecer la coordinación entre el Estado, los Municipios, otras entidades federativas, y las autoridades competentes del Gobierno Federal para la consecución de los objetivos del Programa Nacional;

III. Prever la generación institucional de indicadores estadísticos, de control y de mejora, en materia de economía circular;

IV. Crear esquemas para facilitar el intercambio de estrategias y experiencias con gobiernos de otras entidades federativas que practiquen y fomenten modelos de economía circular;

V. Fomentar políticas de reutilización, reciclaje, aprovechamiento y valorización en función del volumen en un orden de prelación descendente, de conformidad con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, dispuesto en la LGPGIR;

VI. Promover el uso, producción y adquisición de productos y materiales reutilizables y reciclables, o que sean compostables o que cumplan con los principios y criterios de economía circular, privilegiando, cuando sea técnica y económicamente viable, la incorporación de materias primas secundarias y la reducción progresiva del uso de material virgen; y

VII. Diseñar y promover acciones orientadas a la difusión del conocimiento en temas de economía circular que promuevan la concientización de la población, incidan en el cambio de patrones de producción y consumo, e incentiven la adopción de compromisos que ayuden a transitar hacia una economía circular.

Artículo 18. La Secretaría debe proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado las disposiciones o lineamientos necesarios para la implementación y operación del Programa Estatal.

Artículo 19. El Programa Estatal debe incluir diferentes medios de incidencia en el sector social y productivo, con la consideración de los siguientes rubros:

I. Apoyo a la educación;

II. Recuperación de espacios públicos contaminados por residuos;

III. Remediación de sitios no controlados de disposición de residuos;

IV. Fomento al desarrollo tecnológico en materia de economía circular;

V. Fomento para integrar en los programas de educación básica conocimientos e importancia de la economía circular;

VI. Impulso para la consecución de modelos de reciclaje inclusivo; y

VII. Las demás que se integren con las propuestas que resulten pertinentes del sector productivo.

Artículo 20. La Secretaría divulgará entre la población del Estado los beneficios, alcances y compromisos contenidos en los programas y planes contemplados en la presente Ley, que contemplen la instrumentación de la economía circular y del empoderamiento del consumidor, a fin de garantizar la participación pública y privada en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR

Artículo 21. Para la implementación de la política estatal en materia de economía circular podrán utilizarse, de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones aplicables, los siguientes instrumentos:

I. Instrumentos económicos;

II. Instrumentos regulatorios;

III. Instrumentos de mercado;

IV. Instrumentos de reconocimiento, evaluación y certificación, cuando procedan conforme a la normativa aplicable, y

V. Compras públicas con criterios de circularidad.

Los instrumentos previstos en este artículo deberán implementarse por las autoridades competentes, dentro de sus respectivas atribuciones y conforme a las disposiciones aplicables en materia ambiental, económica, fiscal, presupuestaria, administrativa y de contratación pública.

SECCIÓN PRIMERA
INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

Artículo 22. El Ejecutivo del Estado podrá establecer los estímulos económicos orientados a fomentar la transición hacia modelos circulares de producción y consumo y se otorgarán conforme a las leyes aplicables y dentro de las atribuciones de las autoridades competentes.

Los estímulos podrán consistir en:

I. Incentivos fiscales;

II. Acceso preferente a financiamiento público;

III. Apoyos directos o subsidios condicionados; o

IV. Prioridad en programas estatales de desarrollo económico

Artículo 23. El otorgamiento de instrumentos económicos estará condicionado al cumplimiento verificable de criterios de circularidad establecidos en esta Ley y su Reglamento.

La asignación deberá sujetarse a reglas de operación públicas, criterios objetivos y mecanismos de evaluación periódica.

Aquellos que den cumplimiento verificable a los criterios de circularidad establecidos en la LGEC, tendrán acceso directo a los instrumentos económicos previstas en esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
COMPRAS PÚBLICAS CON CRITERIOS DE CIRCULARIDAD

Artículo 24. Las Dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán incorporar criterios de economía circular en sus procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicio. Estos criterios podrán considerar:

I. Durabilidad;

II. Reparabilidad;

III. Reciclabilidad;

IV. Contenido reciclado; y

V. Reducción de huella ambiental.

Artículo 25. La Secretaría en coordinación con las dependencias de la Administración Pública estatal competentes emitirá los lineamientos técnicos para la incorporación obligatoria de criterios de circularidad en las compras públicas.

SECCIÓN TERCERA
INSTRUMENTOS DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

Artículo 26. Se crea el Sistema Estatal de Información de Economía Circular, que integrará registros, indicadores, reportes de desempeño y evaluaciones relacionadas con la aplicación de esta Ley.

Artículo 27. Las personas físicas o morales que reciban incentivos o beneficios derivados de esta Ley deberán presentar los informes y la documentación comprobatoria que les sean requeridos, en los plazos y términos establecidos en las disposiciones aplicables y, en su caso, en las reglas de operación correspondientes.

Cuando se detecten omisiones, inconsistencias o posibles falsedades en la información presentada, la autoridad competente deberá realizar las actuaciones de verificación que correspondan y otorgar a la persona interesada la oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga y aportar los elementos que estime pertinentes, conforme al procedimiento aplicable.

La cancelación o revocación de los beneficios procederá únicamente cuando se acredite el incumplimiento de las condiciones para su otorgamiento o la actualización de una causa legal para ello, mediante resolución debidamente fundada y motivada, sin perjuicio de las demás responsabilidades que resulten procedentes.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA EVALUACIÓN DE CIRCULARIDAD

Artículo 28. La evaluación de circularidad es el procedimiento mediante el cual se determina el grado de cumplimiento de los criterios de circularidad aplicables a procesos, productos o servicios.

Artículo 29. La evaluación de circularidad será obligatoria para las personas físicas o morales que:

I. Soliciten incentivos económicos;

II. Participen en esquemas de compras públicas con criterios de circularidad; y

III. Pretendan obtener el Distintivo Estatal de Economía Circular.

Artículo 30. La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, podrá verificar la veracidad y consistencia de la información y documentación presentada con motivo de la Evaluación de Circularidad.

Cuando de la verificación se adviertan inconsistencias o posibles irregularidades, se harán del conocimiento de la persona interesada para que manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas correspondientes, conforme al procedimiento legal aplicable.

Cuando se acredite que la evaluación se obtuvo mediante información falsa o documentación alterada, la Secretaría podrá determinar su invalidez y, cuando corresponda, iniciar el procedimiento para la revocación del Distintivo Estatal de Economía Circular o la cancelación de los beneficios asociados, mediante resolución fundada y motivada, respetando el derecho de audiencia y las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO
DEL DISTINTIVO ESTATAL DE ECONOMÍA CIRCULAR

Artículo 31. El Distintivo Estatal de Economía Circular es el instrumento de reconocimiento y certificación mediante el cual la Secretaría acredita que los productos, procesos, servicios o actividades evaluados cumplen con los criterios y niveles de circularidad establecidos en esta Ley y su Reglamento.

El Distintivo tendrá por objeto reconocer y promover la adopción de prácticas de economía circular, así como proporcionar información verificable sobre el nivel de cumplimiento alcanzado por las personas beneficiarias.

Artículo 32. Podrán solicitar el otorgamiento del Distintivo Estatal de Economía Circular las personas físicas o morales que desarrollen actividades, procesos, productos o servicios en el Estado de Durango y que acrediten el cumplimiento de los criterios de circularidad que les resulten aplicables.

Para obtener el Distintivo, las personas solicitantes deberán cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

I. Presentar la solicitud correspondiente ante la Secretaría, en los términos que establezca el Reglamento;

II. Proporcionar la información y documentación necesaria para identificar a la persona solicitante y el producto, proceso, servicio o actividad objeto de evaluación;

III. Presentar la información técnica y los elementos de comprobación que permitan evaluar el cumplimiento de los criterios de circularidad aplicables;

IV. Acreditar, mediante la evaluación correspondiente, el cumplimiento del nivel de circularidad para el cual se solicita el Distintivo;

V. Cumplir con las disposiciones ambientales y demás obligaciones legales que resulten aplicables a la actividad, proceso, producto o servicio evaluado; y

VI. Los demás requisitos que establezcan esta Ley y su Reglamento, siempre que sean congruentes con el objeto del Distintivo.

El Reglamento establecerá las modalidades, etapas, documentación, metodología de evaluación y demás formalidades para el otorgamiento del Distintivo, atendiendo a la naturaleza y características de los productos, procesos, servicios o actividades sujetos a evaluación.

El Distintivo contendrá un número de registro, la identificación de su titular, el objeto de la evaluación, el nivel de circularidad acreditado y su periodo de vigencia, así como los demás datos que establezca el Reglamento.

Artículo 33. El Distintivo Estatal de Economía Circular tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento y podrá renovarse previa solicitud de la persona titular y realización de una nueva evaluación de circularidad.

Para obtener la renovación, la persona titular deberá:

I. Presentar la solicitud dentro del plazo que establezca el Reglamento;

II. Aportar la información y documentación actualizadas que permitan verificar la continuidad del cumplimiento de los criterios de circularidad aplicables;

III. Acreditar que mantiene las condiciones que dieron lugar al otorgamiento del Distintivo; y

IV. Cumplir con los demás requisitos previstos en esta Ley y su Reglamento.

La Secretaría podrá negar el otorgamiento o la renovación del Distintivo cuando:

I. No se cumplan los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento;

II. La evaluación correspondiente no acredite el nivel de circularidad solicitado;

III. La persona solicitante no subsane las omisiones o inconsistencias de su solicitud dentro del plazo legalmente procedente, cuando sean susceptibles de subsanación, o

IV. Exista otra causa expresamente prevista en las disposiciones jurídicas aplicables.

La negativa deberá constar en resolución debidamente fundada y motivada, en la que se precisen las razones de la determinación.

Artículo 34. La Secretaría podrá suspender o revocar el Distintivo Estatal de Economía Circular cuando se actualice alguna de las causas siguientes:

I. Se acredite que fue obtenido mediante información falsa o documentación alterada;

II. Se compruebe el incumplimiento de los criterios de circularidad que sustentaron su otorgamiento;

III. La persona titular utilice el Distintivo para productos, procesos, servicios o actividades distintos de aquellos para los que fue autorizado;

IV. Se incumplan las condiciones de uso del Distintivo establecidas en esta Ley y su Reglamento, o

V. Se actualice alguna otra causa de suspensión o revocación expresamente prevista en las disposiciones jurídicas aplicables.

La suspensión o revocación deberá determinarse mediante resolución fundada y motivada, previa sustanciación del procedimiento correspondiente y con respeto al derecho de audiencia de la persona titular.

La resolución deberá precisar la causa que sustenta la medida, sus alcances y, en su caso, las condiciones para subsanar el incumplimiento cuando este sea susceptible de corrección.

La suspensión o revocación del Distintivo se entenderá sin perjuicio de las demás responsabilidades que resulten procedentes conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO CUARTO

DE LA INFORMACIÓN, CULTURA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO PRIMERO
DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE ECONOMÍA CIRCULAR

Artículo 35. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría y la Secretaría de Desarrollo Económico, implementará el Sistema de Información Pública de Economía Circular, el cual tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir información en materia de economía circular en el Estado.

La Dirección de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones del Gobierno del Estado será la encargada de desarrollar la herramienta digital que contendrá el Sistema de Información Pública de Economía Circular.

Artículo 36. La administración y operación, así como la integración y actualización de la información contenida en el Sistema de Información Pública de Economía Circular, estará a cargo de la Secretaría y la Secretaría de Desarrollo Económico, y éste contará, al menos, con las siguientes funcionalidades:

I. Recopilar, generar, organizar, integrar, analizar y actualizar la información relevante en materia de economía circular que generen los sectores involucrados y divulgar la información económica, ambiental, estadística y geográfica disponible, privilegiando siempre el acceso a la información pública, la transparencia y la rendición de cuentas.

Artículo 37. El Sistema de Información Pública de Economía Circular deberá contener lo siguiente:

I. Información básica sobre definición, principios, estrategias y los modelos de negocio de Economía Circular;

II. Guías y manuales para aplicar y replicar proyectos de economía circular;

III. Los datos sobre modelos de negocio circulares más representativos;

IV. Acceso a la información y ubicación sobre centros de reparación, restauración y remanufactura de bienes; así como de acopio y reciclaje de residuos, entre otros;

V. Listado de emprendimientos, micro, pequeñas y medianas empresas, así como grandes empresas, que se han sometido a la Evaluación de Circularidad y sus resultados;

VI. Listado de proyectos y actividades científicas, técnicas, académicas y de difusión, basadas en la economía circular;

VII. El programa Estatal;

VIII. Los planes, programas, proyectos y acciones relacionadas con las políticas públicas de la Administración Pública del Estado que tengan como finalidad fomentar y promover la economía circular, y

IX. Información que posibilite alianzas entre distintas unidades económicas para el intercambio de materiales, la prestación de servicios y el encadenamiento productivo en el Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 38. Las Dependencias de Gobierno del Estado competentes en cada una de las materias vinculadas a la economía circular deberán elaborar programas, proyectos o acciones que fomenten en la ciudadanía una cultura de economía circular.

Artículo 39. Las actividades, programas, proyectos y políticas de difusión, comunicación, educación y cultura en materia de economía circular deberán considerar lo siguiente:

I. Promover el valor social y ambiental del distintivo de circularidad, con la finalidad de que la población conozca las ventajas de consumir los productos, servicios o actividades que cuenten con él; y

II. Elaborar estrategias de comunicación, así como desarrollar herramientas de información y capacitación sencillas y de carácter público con la finalidad de lograr la inclusión de los conceptos, objetivos, principios y políticas de economía circular, establecidos en la presente Ley.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 40. El Estado promoverá la participación de la sociedad y la adopción de prácticas de economía circular mediante programas de educación, capacitación, información y cultura ambiental, para lo cual deberá considerar lo siguiente:

I. Priorizar el reúso, reparación, restauración, remanufactura y reciclaje de los productos, sobre la disposición final de los mismos, cuando sean viables técnica, económica o ambientalmente;

II. Realizar un consumo responsable, informado y sostenible de productos, prefiriendo aquellos que sean duraderos y promuevan el uso eficiente del agua y energía, y evitando aquellos de un solo uso;

III. Reducir la generación de residuos y el desperdicio de agua, de energía, productos y alimentos;

IV. Optar por esquemas de adopción de modelos de servicio y mercados de reúso e intercambio; y

V. Aprovechar al máximo los materiales y residuos, mediante procesos como el compostaje, entre otros.

Artículo 41. Los sectores productivos deberán incorporar progresivamente criterios de economía circular en sus procesos, modelos de negocio y cadenas de suministro, conforme a los siguientes lineamientos y con base a la normatividad e instrumentos aplicables Federales y, cuando sean de su competencia, a nivel estatal:

I. Colaboraciones productivas que fomenten el crecimiento económico de micro, pequeñas y medianas empresas, y el desarrollo local bajo criterios de circularidad;

II. Evitar la destrucción de valor en las cadenas económicas;

III. Incrementar la eficiencia para producir más, con menos recursos;

IV. Disminuir la huella ecológica; reduciendo el uso de recursos naturales, energía y generación de residuos, en sus procesos y productos;

V. Impulsar el análisis de ciclo de vida de los productos y la incorporación de los principios, objetivos y enfoques de diseño en materia de economía circular;

VI. Disminuir la presencia y uso de sustancias nocivas en la fabricación de productos;

VII. Facilitar la adecuada separación de los bienes una vez terminada su vida útil y fomentar su valorización;

VIII. Poner a disposición de la población sistemas que faciliten la recuperación de productos y subproductos para reincorporarlos a sus cadenas de valor o, en su caso, para garantizar su adecuado manejo, bajo el principio de responsabilidad compartida;

IX. Incorporar criterios de diseño circular para propiciar el encadenamiento productivo, disminuyendo el uso de sustancias o materiales nocivos;

X. Impulsar la integración de cadenas económicas y productivas a través de plataformas de coordinación y alianzas entre empresas e iniciativas;

XI. Contribuir al cumplimiento de las metas y objetivos de desarrollo sostenible y acción climática en el Estado de Durango;

XII. Fomentar la generación de empleos verdes e impulsar un modelo de consumo responsable y sustentable;

XIII. Propiciar acciones para difundir los beneficios de la circularidad;

XIV. Promover y difundir información relacionada con la aplicación de la economía circular dentro de sus procesos o servicios; y

XV. Realizar circulares y acuerdos precompetitivos de conformidad con la ley aplicable, para acordar mejores prácticas comerciales, de menor impacto ambiental, dentro de su sector.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR

Artículo 42. La Responsabilidad Extendida del Productor es el principio mediante el cual los fabricantes, importadores, distribuidores o comercializadores de productos asumen responsabilidad sobre los impactos ambientales generados durante todo el ciclo de vida de dichos productos, conforme a lo establecido en la LGEC y su reglamento.

Artículo 43. Los productores deberán implementar mecanismos para la recolección, recuperación, reutilización, reciclaje o valorización de los productos una vez concluida su vida útil, conforme al principio de jerarquización establecido en la LGEC.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 44. La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, será responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento que correspondan a su ámbito de actuación, particularmente aquellas relacionadas con los criterios de circularidad, la evaluación de circularidad y el uso del Distintivo Estatal de Economía Circular.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y a las autoridades municipales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 45. Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo anterior, la Secretaría podrá:

I. Practicar visitas de inspección en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Requerir la información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley y su Reglamento, dentro del ámbito de su competencia;

III. Verificar la veracidad y consistencia de la información y documentación presentada para acreditar el cumplimiento de los criterios de circularidad;

IV. Verificar el uso y la vigencia del Distintivo Estatal de Economía Circular, así como el cumplimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgado, y

V. Realizar las demás actuaciones de verificación que le confieran esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Los actos de inspección y vigilancia que correspondan a la competencia de la Secretaría se sujetarán al procedimiento previsto en la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en lo que resulte aplicable, así como a las demás disposiciones jurídicas que correspondan, garantizando en todo momento los derechos de las personas sujetas a verificación.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS SANCIONES

Artículo 46. El incumplimiento de las disposiciones de esta Ley dará lugar a las consecuencias y sanciones que correspondan conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables, previa sustanciación del procedimiento que resulte procedente y con respeto a las garantías de audiencia y seguridad jurídica, como lo son:

I. Amonestación;

II. Multa;

III. Suspensión del distintivo;

IV. Cancelación de incentivos; o

V. Inhabilitación temporal para participar en programas de economía circular.

Las sanciones deberán imponerse mediante resolución debidamente fundada y motivada, atendiendo a la naturaleza y gravedad de la infracción, las circunstancias en que se cometió,

la existencia de reincidencia cuando legalmente proceda y los demás criterios previstos en las disposiciones aplicables.

La suspensión o revocación del Distintivo Estatal de Economía Circular, así como la cancelación de incentivos o beneficios, procederán únicamente cuando se actualicen las causas previstas en esta Ley o en las disposiciones jurídicas aplicables y se cumpla el procedimiento correspondiente.

Artículo 47. La imposición de las sanciones previstas en esta Ley se realizará sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que, en su caso, resulten procedentes conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de la presente Ley dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a su entrada en vigor, sin perjuicio de la aplicación directa de las disposiciones que no requieran desarrollo reglamentario.

TERCERO. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, a través de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, realizará las acciones necesarias para elaborar el Programa Estatal de Economía Circular de Durango dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, conforme a las disposiciones aplicables en materia de planeación.

A t e n t a m en t e

Victoria de Durango, Dgo. a 24 de noviembre de 2026

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

Iniciativa presentada por el Diputado Martin Vivanco Lira, representante del Partido Movimiento Ciudadano, por la que se adiciona un artículo 24 BIS a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y se reforma el artículo 23 de la Ley General de Catastro para el Estado de Durango, en materia de Impuesto Predial.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 BIS A LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL, PARA (i) QUE LOS AYUNTAMIENTOS CONTEMPLEN DESCUENTOS EN FAVOR DE LA CIUDADANÍA RESPECTO A ESE IMPUESTO; Y (ii) LIMITAR EL INCREMENTO ANUAL DEL VALOR CATASTRAL QUE SIRVE DE BASE PARA SU CALCULO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De todos los tributos que conoce el ciudadano, ninguno le resulta tan reconocible como el predial. No es una retención en la nómina ni está disimulado en el precio de una mercancía: llega cada año con nombre, domicilio y una clave catastral, y se paga en la ventanilla del ayuntamiento, a unas cuadras de casa. Al gravar aquello que para la mayoría de los mexicanos constituye el patrimonio de una vida —la casa, la parcela heredada—, el predial toca una fibra más honda que la del mero cálculo fiscal. En él convergen la propiedad y la comunidad, el esfuerzo privado y el bien común.

En su esencia, el predial es un pacto cívico. El vecino contribuye en proporción al valor de su inmueble y la autoridad local responde con bienes tangibles: calles, alumbrado, agua, limpieza y seguridad. Los economistas lo han tenido por uno de los impuestos menos distorsionadores: la tierra no se mueve ni se esconde, no desalienta el trabajo ni castiga el ahorro, y su base imponible está a la vista de todos. Pero esa misma visibilidad encierra su paradoja. El tributo que la teoría defiende con rigor es también el que el contribuyente resiente con mayor intensidad, pues lo desembolsa de

su cartera, de una sola vez y sin intermediarios. Por ello, su legitimidad descansa, más que en la fuerza coactiva de la ley, en la mesura y la previsibilidad con que se administre.

La historia fiscal de México ha sido, en buena medida, la crónica de un predial débil. Mientras los gobiernos locales de otras latitudes financian con él una parte sustancial de su vida pública, en nuestro país su recaudación apenas alcanza dos décimas del Producto Interno Bruto,[20] muy por debajo de lo que logran naciones de desarrollo comparable. La consecuencia ha sido una larga y casi resignada dependencia de las participaciones federales: municipios que gastan lo que no recaudan y que, por ello, pierden margen para la toma de decisiones.[21] El municipio pierde autonomía.

Un municipio que no recauda es un municipio que no gobierna del todo. El predial no es sólo una fuente de ingresos; es la expresión fiscal de la autonomía local y uno de los termómetros más fieles de la confianza entre el vecino y su autoridad. Allí donde la gente paga su predial con regularidad, suele existir un gobierno que rinde cuentas y ofrece servicios que dignifican la vida cotidiana. Fortalecerlo es una tarea que rebasa la contabilidad; es una forma de construir ciudadanía.

El ayuntamiento es la institución política más antigua del México moderno. Antes de que hubiera virreinato o república hubo cabildo.[22] A lo largo de tres siglos, el cabildo fue el espacio donde los habitantes de una ciudad aprendieron a deliberar sobre sus asuntos inmediatos: el agua, el abasto, los caminos, el orden de la plaza. Pero el siglo XIX y el porfiriato asfixiaron esa tradición. No fue casual que la Revolución hiciera del «municipio libre» una de sus banderas, ni que el Constituyente de 1917 lo consagrara en el artículo 115 como la base de nuestra organización política. Pero aquella libertad proclamada nació sin hacienda propia, y una libertad sin recursos es una libertad a medias.

---

[20] Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C. (IMCO). *Catastros municipales. Hacia una mejor gestión de la propiedad privada y la recaudación*, IMCO: Ciudad de México, 2023. Disponible en: https://imco.org.mx/catastros-municipales-desactualizados-y-desaprovechados/

[21] Brockmeyer, A., Estefan, A., Ramírez Arras, K., y Suárez Serrato, J. C. *Taxing property in developing countries: theory and evidence from Mexico*, Working paper No. w28637, Cambridge: National Bureau of Economic Research, 2021. Disponible en: https://www.nber.org/papers/w28637

[22] *«Los conquistadores no desarrollaron una administración propia (salvo en lo que tocaba a sus propios intereses) sino que se apoyaron en la estructura política preexistente, que era la de los señoríos. El arreglo implicaba que las realidades locales quedaban bajo el control de los caciques y sus cuerpos de gobierno, corporaciones que fueron llamadas repúblicas o cabildos de indios a semejanza de los ayuntamientos españoles»*. Ver más en: García Martínez, Bernardo. *La época colonial hasta 1760.* En Nueva historia mínima de México, editado por Pablo Escalante Gonzalbo, 58-112. Ciudad de México: El Colegio de México, 2004.

Las reformas constitucionales de 1983 y 1999 intentaron saldar esa deuda. La primera entregó a los municipios las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; la segunda reconoció que el ayuntamiento no sólo administra, sino que gobierna, y le otorgó la facultad de proponer las tablas de valores y las tarifas que sirven de base a esas contribuciones. Así, el predial quedó ligado de manera indisoluble a la idea misma del municipio libre. Tocqueville vio en la vida comunal la escuela primaria de la libertad; en México, esa escuela tiene en el predial uno de sus libros de texto.[23]

El diseño constitucional del predial es, sin embargo, un diseño compartido. El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los municipios perciben las contribuciones que los Estados establezcan sobre la propiedad inmobiliaria; que los ayuntamientos proponen las cuotas, tarifas y tablas de valores, y que corresponde a las legislaturas aprobar las leyes de ingresos municipales. El artículo 31, fracción IV, exige además que toda contribución sea proporcional y equitativa. Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en sus artículos 82 y 150, recoge ese mismo arreglo y confía al Honorable Congreso del Estado la potestad tributaria en materia municipal.

No se trata de un poder contra otro, sino de la división del poder aplicada a la hacienda pública. El municipio propone porque conoce su territorio; el Congreso dispone porque representa a todos los contribuyentes del Estado y debe velar por que las cargas se distribuyan de forma justa. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado los términos de esa relación: la legislatura puede apartarse de la propuesta municipal, pero sólo con razones objetivas y razonables, expuestas de manera pública.[24] En este tenor, el suscrito somete a su consideración la presente reforma a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango y a la Ley General de Catastro para el Estado de Durango.

Para comprender el rumbo de esta iniciativa, es necesario prestar atención al contexto nacional. En el centro del país se sometió a consulta pública el proyecto de “Programa de Ordenación de la Zona

[23] Tocqueville temía al centralismo asfixiante. Al igual argumentaba que las instituciones municipales son a la libertad lo que las escuelas primarias son a la ciencia —porque enseñan a los ciudadanos a gobernarse a sí mismos—, el impuesto predial representa el músculo financiero que hace posible esa autogestión. Ver más en: Tocqueville, Alexis de. La democracia en América. Traducido por Dolores de la Torre. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 2019.

[24] Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pleno, "Hacienda municipal. Las legislaturas estatales pueden separarse de las propuestas de los ayuntamientos en relación con los tributos a que se refiere el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre que lo hagan sobre una base objetiva y razonable," tesis de jurisprudencia P./J. 112/2006, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXIV (octubre de 2006): 1131, registro digital 174089. Precedente: Controversia constitucional 15/2006, Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, resuelta el 26 de junio de 2006, ponente Genaro David Góngora Pimentel.

Metropolitana del Valle de México" cuyo apartado de recaudación sugería acercar la contribución anual del predial al uno por ciento del valor comercial de los inmuebles y que planteaba, además, la venta forzosa de terrenos baldíos mediante subasta. Tras la inconformidad vecinal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano anunció que esas propuestas serían retiradas del programa.[25] Al mismo tiempo, se aprobó la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral. Esta tiene como objetivo homologar la información inmobiliaria en aras de modernizar los registros un propósito razonable que, si no se acompaña de salvaguardas, puede restar margen a la autonomía municipal, pues desplaza hacia la federación decisiones que hasta ahora eran locales.

Sin afirmar que esa haya sido la intención, el episodio deja una lección para Durango: un tránsito brusco del predial al valor comercial impactaría desfavorablemente a la población. El problema no es el valor comercial como referencia, que la propia Constitución ordena alcanzar, sino el ritmo con que se adopte. Un tránsito abrupto representa representa una carga indebida si consideramos que quien es dueño o poseedor de un predio no es necesariamente un comerciante que lucra con su propiedad y puede aprovechar que haya aumentado su valor comercial, sino de una persona que simplemente vive en él (como es el caso de la inmensa mayoría). Se puede tratar de alguien que ha vivido ahí toda su vida, de un asalariado que paga su hipoteca o de un jubilado, que vive de su pensión y ya no incrementará sus ingresos. Los ciudadanos no funcionan como empresas, ni se les debe tratar como si lo fueran. Los ciudadanos no son responsables de que alguien más grande o con mayor poder adquisitivo se establezca en y encarezca sus comunidades.

Durango y el país entero se encuentran a las puertas de una modernización catastral largamente aplazada. La nueva legislación general en la materia obligará ordenar padrones y vincular registros;[26] además, desde la reforma a la Constitución Federal de 1999 está pendiente el mandato de que los valores unitarios de suelo que sirven de base al predial sean equiparables a los valores de mercado.[27] Durango ya dio un paso en esa dirección al incorporar el valor de mercado entre los

[25] Velázquez, Miguel, "Tras polémica, Sedatu retira nuevos cobros, cambios al predial y subastas de terrenos", *Publimetro*, 13 de noviembre de 2026. Disponible en: https://www.publimetro.com.mx/nacional/2026/11/13/sedatu-retira-cobros-predial-subastas-terrenos/

[26] México, *Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral*, Diario Oficial de la Federación, 23 de octubre de 2026. Disponible en:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5802078&fecha=23/10/2026#gsc.tab=0

[27] Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, 23 de diciembre de 1999, artículo quinto transitorio: «Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad».

criterios para elaborar las propuestas de valores unitarios de suelo.[28] Sin embargo, concluir esa transición es una tarea necesaria y, en el fondo, justa pues corrige inequidades acumuladas durante décadas entre colonias de tradición y fraccionamientos recientes, entre quien paga sobre un valor actualizado y quien lo hace sobre un avalúo olvidado.

Pero toda modernización fiscal que llega de golpe se vive como agravio, y los aumentos súbitos que en fechas recientes sorprendieron a muchas familias en la ventanilla muestran cómo se resiente un salto de esa magnitud. La historia enseña que los pueblos no se rebelan contra los impuestos en abstracto, sino contra la sorpresa, la desproporción y la falta de explicación. Las alcabalas coloniales —odiadas por arbitrarias, o las revueltas fiscales que en otros países han terminado por imponer límites rígidos e injustos desde las urnas— son advertencias de lo que ocurre cuando la autoridad no sabe moderar a tiempo.[29] Un límite al crecimiento de la base del predial —moderado—, legislado con prudencia sujeto a revisión, es preferible a uno motivado por el descontento.

Recaudar más no es el problema; recaudar de golpe sí. Una hacienda municipal sólida es condición de mejores servicios públicos, y es innegable que en México se recauda muy poco del predial, al menos en comparación con otros países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico ("**OCDE**").[30] No obstante, eso no es razón suficiente para permitir que se trate, de la noche a la mañana, al ciudadano como empresario y se le exija pagar un impuesto desproporcionado que responda a una lógica especulativa, cuando ni usa su predio para especular, ni sus ingresos dependen de ello. Es más, es posible que un incremento desproporcionado desincentive el pago del predial, en lugar de mejorar su recaudación. Todo aumento debe guardar relación con la capacidad de pago de quien lo soporta.

Por ello, no se trata de congelar el impuesto ni de renunciar a fortalecer la hacienda municipal, sino de darle ritmo y previsibilidad. El valor de una casa puede subir sin que suban, en la misma medida, el salario o la pensión de quien la habita; el patrimonio no es ingreso, y la ley debe reconocerlo. Un tope bien concebido protege la economía de los hogares, da certeza al contribuyente cumplido y, al mismo tiempo, hace posible la actualización del catastro sin quebrar la confianza que sostiene al impuesto.

---

[28] Ley General de Catastro para el Estado de Durango, art. 16, reformado mediante el Decreto 396 de la LXX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango [***].

[29] Garavaglia, Juan Carlos, y Grosso, Juan Carlos, Las alcabalas novohispánicas (1776-1821), México, Archivo General de la Nación, Dirección de Archivo Histórico General y Banca Cremi, 1987, pp. 236.

[30] Garfias Royo, Francisco, "Más predial, mejores gobiernos locales", *Nexos*, 15 de octubre de 2026; disponible en: https://redaccion.nexos.com.mx/mas-predial-mejores-gobiernos-locales/

Hoy ninguna norma modera el crecimiento del predial. La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango concede a cada ley de ingresos municipal la determinación de la base y de la tasa, y en ninguno de sus artículos pone límite al crecimiento del impuesto de un ejercicio a otro.[31] Tampoco lo hace la Ley General de Catastro para el Estado de Durango, que ordena actualizar el valor catastral cuando el avalúo tenga más de un año de antigüedad, pero no fija límite alguno a la magnitud de esa actualización.[32]

Por lo anterior, la contención que hoy se anuncia, hasta el momento ha sido una decisión de buena voluntad, loable pero precaria, porque depende de quien gobierne y de la legislatura, así como del clima de cada año. Y la presión no vendrá sólo de las tarifas: la modernización catastral que se avecina actualizará valores que en muchas colonias llevan años sin revisarse, y lo hará inmueble por inmueble, sin el debate público que acompaña a cada ley de ingresos. Una república de leyes no puede confiar la tranquilidad de sus ciudadanos a la buena voluntad de sus gobernantes. Lo que hoy es promesa debe convertirse en norma.

Durango no necesita inventar el remedio. El Estado de México lo practica desde hace años, pues su Ley de Ingresos de los Municipios dispone, ejercicio tras ejercicio, que el importe anual del predial no podrá exceder de un 20% de incremento respecto del que correspondía pagar el año anterior, salvo que el inmueble haya cambiado de superficie, de construcción o de tipología.[33] La regla es sencilla, general y transparente. No exime a nadie ni distingue entre personas; no rebaja el valor del inmueble ni el impuesto que por él corresponde. Se limita a imponer un ritmo al crecimiento de la carga. A ello se suma que la Legislatura mexiquense revisa y acota la actualización anual de las tablas de valores que proponen los municipios; para 2026, la mayoría la obtuvo dentro de un margen de hasta 10%.[34]

---

[31] Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, arts. 23 y 24, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, 7 de junio de 2026.

[32] Ley General de Catastro para el Estado de Durango, art. 23, fracción I.

[33] Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, art. 24, Decreto núm. 239, Gaceta del Gobierno, 17 de diciembre de 2025. La misma regla, con igual porcentaje, figura en el art. 23 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, Gaceta del Gobierno, 15 de diciembre de 2017.

[34] "En Edoméx 122 municipios podrán ajustar cobros de predial hasta en 10% para 2026," *Digital Mex*, 6 de noviembre de 2025. Disponible en:

https://www.digitalmex.mx/politica/story/62728/edomex-122-municipios-podran-ajustar-cobros-predial-hasta-en-10-para-2026.

El límite debe formar parte de la determinación misma del impuesto, como en el Estado de México, y no presentarse como una dádiva que se descuenta después. La presente iniciativa recoge esa enseñanza. Se propone un tope legal, general y objetivo: el valor catastral que sirve de base para el impuesto predial no podrá incrementarse en más de diez por ciento respecto del ejercicio anterior, margen similar al que la Legislatura mexiquense ha empleado para acotar la actualización de las tablas. El tope es aplicable a todos los contribuyentes en igualdad de circunstancias y cede cuando lo que cambia es el inmueble mismo. El límite protege frente a la sorpresa, no frente a la realidad.

La distinción es sencilla. El tope frena el aumento del valor cuando el mismo inmueble se revalora por el paso del tiempo, por el mercado o por obras públicas o privadas en su zona: una plusvalía que el propietario no causó y que no se traduce en mayores ingresos. No aplica, en cambio, cuando el aumento obedece a que el inmueble cambió: cuando se construye o amplía, cuando sufre un cambio físico, cuando se fusiona o subdivide, cuando un valor provisional se sustituye por el técnicamente determinado o cuando el inmueble cambia de dueño. En esos casos se aplica el valor completo y, a partir de él, vuelve a correr el límite. La excepción no alcanza a las sucesiones ni a las transmisiones entre cónyuges, porque la familia que hereda la casa o el cónyuge que la conserva siguen siendo, en los hechos, los mismos habitantes con los mismos ingresos.

El tope no congela el valor ni priva al municipio de lo que le corresponde; sólo escalona su llegada. Por ello, la autoridad catastral registrará dos valores: el que resulta de las tablas aprobadas y el que sirve de base para el impuesto, que avanza hacia el primero a razón de hasta diez por ciento anual. Un inmueble cuyo valor de tablas pase de un millón a un millón y medio de pesos tributará el primer año sobre 1,100,000 pesos, el segundo sobre 1,210,000, el tercero sobre 1,331,000 y el cuarto sobre 1,464,100, hasta alcanzar el valor pleno en el quinto. El contribuyente conoce de antemano el ritmo de su carga; el municipio, la trayectoria de su recaudación.

Este diseño no se opone a la modernización catastral; la ordena en el tiempo. El régimen transitorio asume expresamente el mandato constitucional de equiparar los valores unitarios a los de mercado y hace del límite el mecanismo de gradualidad de esa transición. Para darle seguimiento, con sus propuestas de tablas para los ejercicios 2028 a 2030 los ayuntamientos acompañarán, en la medida de sus capacidades técnicas, un diagnóstico informativo de la distancia que separa sus valores de los de mercado y del tiempo necesario para cerrarla, y el Congreso evaluará a más tardar en 2031 los resultados del límite. Para no alterar presupuestos ya aprobados, el límite y la regla de descuentos se aplicarán a partir del ejercicio fiscal 2028, con el valor que haya servido de base en 2027 como punto de partida.

Podría objetarse que un límite fijado por el Congreso invade la libre administración hacendaria que la Constitución reconoce a los municipios. La objeción merece una respuesta seria, porque la

defensa del municipio libre es una de las causas más nobles de nuestra tradición constitucional. Así que un techo no es un monto.

Así, esta reforma no fija cuánto debe cobrar ningún ayuntamiento, no sustituye sus propuestas de tablas de valores ni de tarifas, y no impone una meta de recaudación. Señala únicamente el ritmo máximo al que puede crecer, de un año al siguiente, la carga de un mismo contribuyente sobre un mismo inmueble, la base del impuesto de un mismo inmueble. Por eso el límite se ubica en el artículo 23 de la Ley General de Catastro para el Estado de Durango —la norma que fija y actualiza el valor catastral de cada inmueble— y no en las disposiciones que regulan la elaboración y propuesta de las tablas de valores, que permanecen intactas. Para evitar cualquier antinomia con la remisión que ese mismo artículo hace a las leyes fiscales, se precisa que dicha remisión opera sin perjuicio del nuevo límite. Por debajo de ese techo, cada municipio conserva íntegra su facultad de proponer la política fiscal que su realidad exija.

La Suprema Corte ha trazado con cuidado esa frontera. Ha invalidado normas en que una legislatura imponía a los municipios cantidades precisas en el manejo de su hacienda[35] y otras que concedían subsidios a costa del haber municipal.[36] Pero también ha reconocido que el Congreso puede apartarse de las propuestas de los ayuntamientos cuando lo hace sobre una base objetiva y razonable.[37] En particular, reconoció la validez de un límite general al cobro del predial fijado en la ley estatal del impuesto y no en cada ley de ingresos, cuya justificación debía buscarse en el proceso legislativo de esa ley general.[38] De ahí que esta exposición de motivos sea, también, la motivación objetiva y razonable que la Constitución exige. Un tope general al incremento de la base no es exención ni subsidio: nadie deja de pagar el impuesto ni se desconoce el valor de su inmueble; sólo se escalona su reconocimiento, y la recaudación municipal sigue creciendo. Es, además, una exigencia de los principios de proporcionalidad y equidad del artículo 31, fracción IV, constitucional. Un tributo que se duplica en un año sin que nada cambie en el bien gravado difícilmente guarda

[35] Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pleno, Controversia constitucional 33/2017, Municipio de Ayala, Morelos, resuelta el 3 de octubre de 2017, ponente Jorge Mario Pardo Rebolledo.

[36] Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pleno, Controversia constitucional 109/2017, Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, resuelta el 21 de noviembre de 2017, ponente José Ramón Cossío Díaz, Diario Oficial de la Federación, 27 de marzo de 2018.

[37] Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pleno, "Hacienda municipal. Las legislaturas estatales pueden separarse de las propuestas de los ayuntamientos en relación con los tributos a que se refiere el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre que lo hagan sobre una base objetiva y razonable," tesis de jurisprudencia P./J. 112/2006, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXIV (octubre de 2006): 1131, registro digital 174089. Precedente: Controversia constitucional 15/2006, Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, resuelta el 26 de junio de 2006, ponente Genaro David Góngora Pimentel.

[38] Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pleno, Controversia constitucional 13/2006, Municipio de Querétaro, Querétaro, ponente Sergio A. Valls Hernández, discutida en las sesiones de 26 y 27 de junio de 2006.

proporción con la capacidad contributiva de quien lo paga. Modernizar sin agraviar es el propósito que anima esta iniciativa de la representación de Movimiento Ciudadano.

Por estas razones se propone que, además del límite, los ayuntamientos contemplen en sus iniciativas de ley de ingresos descuentos en el impuesto predial, al menos por pago anual anticipado y a favor de adultos mayores, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, pues son personas que difícilmente incrementarán sus ingresos corrientes. La regla no invade la hacienda municipal: no concede por sí misma exención ni subsidio alguno —que el artículo 115 constitucional veda a las leyes estatales—, pues corresponde a cada ayuntamiento determinar los porcentajes, requisitos y alcances de los descuentos, que sólo surtirán efecto cuando se prevean en su ley de ingresos. Tampoco es una novedad: recoge una práctica que leyes de ingresos como la del Municipio de Durango ya contemplan y la convierte en un piso común para todos los municipios de la entidad, que además podrán proponer descuentos en favor de otras categorías de contribuyentes.

El límite aquí propuesto no sólo protegería a los medianos y pequeños contribuyentes, sino también a las comunidades de las que forman parte y, por lo tanto, a su cultura más inmediata. La gentrificación fue uno de los argumentos a favor del cambio de criterio;[39] sin embargo, trasladar de golpe el predial al valor comercial —que aumenta con la gentrificación— únicamente afectará a quienes vivían ahí desde antes y siguen percibiendo los mismos ingresos de siempre. Afecta a los principales afectados por la gentrificación e incluso la potencializa.

Actualmente, México y el mundo atraviesa momentos difíciles, caracterizados por guerras, violencia y fuertes presiones especulativas. En este contexto, “la política de proximidad vuelve a reconfigurar un espacio clave de esperanza: de rebeldía y reconstrucción democrática”.[40] Es también la intención de garantizar el acceso a la vivienda y el fortalecimiento de las comunidades y los municipios —que son el primer contacto del ciudadano con el gobierno—, no expulsar a quienes habitan en una zona que aumentó su valor comercial por razones ajenas de su control y no debilitar al municipio que trata de forma directa con el ciudadano.

Se subraya que esta modificación no le indica al municipio un monto fijo del predial, ni sugiere cuánto debería de cobrar. Se trata, únicamente, de establecer un tope a su aumento anual en el ánimo de proteger al ciudadano —especialmente a los más vulnerables—, evitándole una carga económica desproporcionada. De esta forma se protege, a su vez, a las comunidades, impidiendo

[39] Como se aprecia en la intervención de Cecilia Vadillo en una mesa de análisis de Milenio, disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=pwRt27oOfrs

[40] Gomà, Ricard, “Alegato por un municipalismo transformador”, *Nueva Sociedad,* 232, agosto 2026; disponible en: https://www.nuso.org/articulo/323-alegato-por-un-municipalismo-transformador/

desplazamientos por aumentos súbitos en los valores comerciales. Se busca proteger a la mayoría de los ciudadanos, a aquellos que utilizan sus viviendas para vivir y no para lucrar.

Por lo expuesto y fundado, se somete a la consideración del pleno la siguiente iniciativa.

En esos términos, se propone:

(i) LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO

LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO	
Texto vigente	**Texto propuesto**
SIN CORRELATIVO	**ARTÍCULO 24 BIS. Los Ayuntamientos, al formular su iniciativa de Ley de Ingresos, deberán prever y contemplar expresamente descuentos en el Impuesto Predial a favor de:** **I. Los contribuyentes que realicen el pago anual anticipado del impuesto, y** **II. Las personas adultas mayores, personas con discapacidad, jubiladas o pensionadas, respecto del inmueble que destinen a su casa habitación.** **Aunado a lo anterior, corresponde a los Ayuntamientos determinar, al contemplar dichos descuentos, sus porcentajes, requisitos y alcances. Asimismo, los Ayuntamientos podrán proponer descuentos en favor de otras categorías de contribuyentes que estime pertinentes.** **Lo dispuesto en este artículo no establece exención, subsidio, descuento directo, ni beneficio alguno. Los descuentos solo serán aplicables cuando se prevean en la Ley de Ingresos del municipio respectivo.**

(ii) LEY GENERAL DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE DURANGO

LEY GENERAL DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE DURANGO	
Texto vigente	**Texto propuesto**
ARTÍCULO 23. Para fijar el valor catastral de cada bien inmueble, se aplicarán las tablas de valores unitarios, aprobadas conforme al presente ordenamiento, con sus factores de incremento o demérito que corresponda, según sea el caso. Para los efectos fiscales, se estará a lo dispuesto en las leyes de la materia. El valor catastral será modificado cuando se presente alguna de las siguientes causas que den motivo a su actualización: I. Cuando el avalúo del bien inmueble tenga una antigüedad de más de un año; II. Cuando en el bien inmueble se realicen construcciones, reconstrucciones o ampliaciones a las ya existentes, que afecten su valor; III. Cuando el bien inmueble sufra un cambio físico que afecte su valor; IV. Cuando teniendo un valor catastral provisional se le fije el valor catastral técnicamente determinado, aunque no haya	**ARTÍCULO 23.** (Primer párrafo: **SIN MODIFICACIÓN**.) Para los efectos fiscales, se estará a lo dispuesto en las leyes de la materia, sin perjuicio de lo previsto en los párrafos cuarto a sexto de este artículo. (Tercer párrafo, así como las fracciones I a VIII: **SIN MODIFICACIÓN**.)

C.

transcurrido el período a que alude la fracción I de este artículo; V. Cuando los bienes inmuebles se fusionen, se subdividan, se relotifiquen o sean motivo de fraccionamiento; VI. Cuando parte o la totalidad del bien inmueble sea objeto de traslación de dominio o por cualquier causa que modifique su régimen jurídico de propiedad; VII. Cuando por la ejecución de obras públicas o privadas se altere el valor de la propiedad raíz tanto en los directamente beneficiados como en su zona de influencia, o juicio de la autoridad catastral; y VIII. Cuando cambien las características físicas, jurídicas y económicas, de tal modo que se altere el valor del bien inmueble.	
SIN CORRELATIVO	**El valor catastral que sirva de base para el Impuesto Predial no podrá incrementarse en más de un diez por ciento respecto del ejercicio fiscal inmediato anterior.**
SIN CORRELATIVO	**Este límite no aplicará a los inmuebles sin valor catastral en el ejercicio anterior, ni cuando el incremento derive de las causas previstas en las fracciones II a VI de este artículo, salvo las traslaciones de dominio por sucesión o entre cónyuges. Cuando no aplique el límite, el nuevo valor servirá de referencia para los ejercicios siguientes.**

SIN CORRELATIVO	**Para la aplicación gradual de este límite, el Ayuntamiento a traves de sus respectivas direcciones, registrará ambos valores, tanto el que resulte de las tablas de valores unitarios como el que sirva de base para el Impuesto Predial.**

Por todas las consideraciones aquí expuestas, se propone la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 BIS A LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL, PARA (i) QUE LOS AYUNTAMIENTOS CONTEMPLEN DESCUENTOS EN FAVOR DE LA CIUDADANÍA RESPECTO A ESE IMPUESTO; Y (ii) LIMITAR EL INCREMENTO ANUAL DEL VALOR CATASTRAL QUE SIRVE DE BASE PARA SU CALCULO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el artículo 24 Bis a la **LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24 BIS. Los Ayuntamientos, al formular su iniciativa de Ley de Ingresos, deberán prever y contemplar expresamente descuentos en el Impuesto Predial a favor de:

I. Los contribuyentes que realicen el pago anual anticipado del impuesto, y

II. Las personas adultas mayores, personas con discapacidad, jubiladas o pensionadas, respecto del inmueble que destinen a su casa habitación.

Aunado a lo anterior, corresponde a los Ayuntamientos determinar, al contemplar dichos descuentos, sus porcentajes, requisitos y alcances. Asimismo, los Ayuntamientos podrán proponer descuentos en favor de otras categorías de contribuyentes que estime pertinentes.

Lo dispuesto en este artículo no establece exención, subsidio, descuento directo, ni beneficio alguno. Los descuentos solo serán aplicables cuando se prevean en la Ley de Ingresos del municipio respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el segundo párrafo y se adicionan los párrafos cuarto, quinto y sexto al artículo 23 de la Ley General de Catastro para el Estado de Durango para quedar como sigue:

ARTÍCULO 23. Para fijar el valor catastral de cada bien inmueble, se aplicarán las tablas de valores unitarios, aprobadas conforme al presente ordenamiento, con sus factores de incremento o demérito que corresponda, según sea el caso.

Para los efectos fiscales, se estará a lo dispuesto en las leyes de la materia, sin perjuicio de lo previsto en los párrafos cuarto a sexto de este artículo.

El valor catastral será modificado cuando se presente alguna de las siguientes causas que den motivo a su actualización:

I. Cuando el avalúo del bien inmueble tenga una antigüedad de más de un año;

II. Cuando en el bien inmueble se realicen construcciones, reconstrucciones o ampliaciones a las ya existentes, que afecten su valor;

III. Cuando el bien inmueble sufra un cambio físico que afecte su valor;

IV. Cuando teniendo un valor catastral provisional se le fije el valor catastral técnicamente determinado, aunque no haya transcurrido el período a que alude la fracción I de este artículo;

V. Cuando los bienes inmuebles se fusionen, se subdividan, se relotifiquen o sean motivo de fraccionamiento;

VI. Cuando parte o la totalidad del bien inmueble sea objeto de traslación de dominio o por cualquier causa que modifique su régimen jurídico de propiedad;

VII. Cuando por la ejecución de obras públicas o privadas se altere el valor de la propiedad raíz tanto en los directamente beneficiados como en su zona de influencia, o juicio de la autoridad catastral; y

VIII. Cuando cambien las características físicas, jurídicas y económicas, de tal modo que se altere el valor del bien inmueble.

El valor catastral que sirva de base para el Impuesto Predial no podrá incrementarse en más de un diez por ciento respecto del ejercicio fiscal inmediato anterior.

Este límite no aplicará a los inmuebles sin valor catastral en el ejercicio anterior, ni cuando el incremento derive de las causas previstas en las fracciones II a VI de este artículo, salvo las traslaciones de dominio por sucesión o entre cónyuges. Cuando no aplique el límite, el nuevo valor servirá de referencia para los ejercicios siguientes.

Para la aplicación gradual de este límite, la autoridad catastral municipal registrará ambos valores, tanto el que resulte de las tablas de valores unitarios como el que sirva de base para el Impuesto Predial.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Artículo segundo. Lo dispuesto en el artículo 24 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango será aplicable a las iniciativas de leyes de ingresos municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2028 y subsecuentes.

Artículo tercero. El límite previsto en el artículo 23 de la Ley General de Catastro para el Estado de Durango se aplicará para la determinación de la base del Impuesto Predial a partir del ejercicio fiscal 2028. Para dicho ejercicio, el valor de referencia será el valor catastral que haya servido de base para el cálculo del Impuesto Predial en el ejercicio fiscal 2027.

Artículo cuarto. En términos del artículo quinto transitorio del Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, y en congruencia con el criterio de valor de mercado previsto en el artículo 16 de la Ley General de Catastro para el Estado de Durango, los Ayuntamientos procurarán que las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que propongan anualmente se equiparen de manera gradual a los valores de mercado, de modo que la base del Impuesto Predial transite hacia el valor comercial de los inmuebles. El límite

previsto en el artículo 23, párrafos cuarto a sexto, de la Ley General de Catastro para el Estado de Durango constituye el mecanismo de gradualidad de dicha transición.

Artículo quinto. Los Ayuntamientos acompañarán a sus propuestas de tablas de valores unitarios de suelo y construcción correspondientes a los ejercicios fiscales 2028 a 2030, en la medida de sus capacidades técnicas, un diagnóstico de la relación entre dichos valores y los valores de mercado de las zonas respectivas, así como una estimación del número de ejercicios fiscales necesarios para su equiparación. Dicho diagnóstico tendrá carácter informativo y no condicionará la aprobación de las tablas.

Artículo sexto. El Congreso del Estado evaluará, a más tardar durante el ejercicio fiscal 2031, los resultados de la aplicación del límite previsto en el artículo 23 de la Ley General de Catastro para el Estado de Durango y el avance en la equiparación de los valores catastrales a los valores de mercado.

Artículo séptimo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el H. Congreso del Estado de Durango, sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Durango a los 24 días del mes de noviembre de 2026.

DIPUTADO MARTÍN VIVANCO LIRA

Pronunciamiento denominado "CONTEXTO" presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Pronunciamiento denominado “ACCIONES DE GOBIERNO” presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación.

Pronunciamiento denominado "SUCESOS" presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Clausura de la sesión